

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	8
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aceptando una donación hecha por un particular al Estado en títulos de la Deuda interior al 4 por 100.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de traslación de Catedráticos en los Institutos de Caltellón y Guadalajara.

#### Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Provisión interina de una plaza de mozo del Instituto general y técnico de Cádiz.

Banco de España.—Su situación en 24 del actual.

#### Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Anulación de subastas.

Administración de rentas arrendadas de Toledo y Agencia ejecutiva de Cádiz.—Expedientes de apremio.

Intervención de Hacienda de Salamanca.—Extravío de un resguardo.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Subastas.

Tribunal de oposiciones á una Cátedra en la Facultad de Medicina de Salamanca.—Aviso á los opositores.

#### Administración municipal:

Ayuntamientos de Guía, Gomeñe, Huéreal-Overa, San Lorenzo (Gran Canaria) y Dodra.—Expedientes relacionados con la Ley de Reclutamiento.

Ayuntamiento de Palencia.—Subasta para el abastecimiento de aguas á esta ciudad.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Tribunal Supremo.

Pliego 22 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del corriente año.

#### Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Altos Hornos de Vizcaya (Septiembre 1903).

La Azucarera de Aranjuez (Abril 1903).

#### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

#### AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID han sido trasladadas á la calle de Carretas, núms. 23 y 25, pral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por D. Félix Soto y Mancera, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota, exponiendo que, por encargo de tercera persona, desea hacer donación al Estado de 72.000 pesetas en Títulos de la Deuda interior al 4 por 100, bajo ciertas condiciones y suplicando se acepte esta donación por el Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se acepte la referida donación con las condiciones establecidas, que son las siguientes:

Primera. Dichos Títulos se convertirán en una inscripción intransferible de la misma Deuda á favor del Asilo de Inválidos del Trabajo, situado en Carabanchel Bajo, y sus rentas se han de aplicar perpetuamente al sostenimiento de los pobres allí albergados, sin que sea permitido cambiar esta aplicación por ninguna Autoridad.

Segunda. Si desapareciese este Asilo, las rentas de esta inscripción se destinarán al sostenimiento de pobres asilados en un establecimiento similar, pero con la indispensable condición que ha de estar mantenido con rentas del Estado y no de la Provincia ni del Municipio, ni del Patronato particular.

Tercera. Los Sres. Decano del Tribunal Supremo de la Rota, Provisor de Madrid-Alcalá y Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, que por tiempo fueren, quedan facultados para declarar si el Establecimiento similar, á que se refiere la condición anterior, debe ó no seguir disfrutando las rentas de la mencionada inscripción. En caso negativo, y transcurridos tres meses sin recaer resolución favorable á la reclamación de estos señores, procederán á repartir las 72.000 pesetas nominales entre 72 viudas de Inválidos del Trabajo, honradas y pobres, de cualquier pueblo de España.

Segundo. Que se den las gracias de Real orden al donante por medio del que ejerce su representación, don Félix Soto, en atención á los elevados y caritativos sentimientos que la donación supone en favor de la Beneficencia; y

Tercero. Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para satisfacción del donante y conocimiento del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

GACIA ALIX

Sr. Director general de Administración.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Juan Prat y Mas, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Prat y Mas.

Bachiller en Ciencias.  
Licenciado en Ciencias Físico-químicas.  
Tiene aprobadas todas las asignaturas de Maestro Elemental y Superior.  
Curso y probó con nota de *Meritissimus* seis cursos de Sagrada Teología.  
Presbítero ordenado en 22 de Mayo de 1866.  
Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 22 de Enero de 1891.  
Fue Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias cerca de ocho años.  
Vicedirector del Instituto de Guadalajara.  
Ha publicado una obra sobre cultivos, informada favorablemente por la Academia, y varios trabajos científicos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Florencio Moraga y Sánchez, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Florencio Moraga y Sánchez.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas. Tiene aprobadas todas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad con nota de Sobresaliente, habiendo obtenido premio en la de Astronomía teórico-práctica.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha publicado un programa de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría y otro de Geometría.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaria.

##### Personal.

Vacante, por no haberse presentado á tomar posesión don José Migolla, una plaza de mozo del Instituto general y técnico de Cádiz, y siendo urgente su provisión para atender á las necesidades del servicio, en virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar para la expresada plaza á D. Ramón Fuentes, con el sueldo anual de 750 pesetas y carácter interino.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Director del Instituto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.—Sr Rector de la Universidad de Sevilla.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley electoral.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol

No habiendo sido publicado dentro del plazo legal en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo el anuncio de la subasta que para el suministro de material de acero Siemens Martin, en barras de Z, con destino á las obras del crucero *Reina Regente*, debía celebrarse en este Arsenal, y simultáneamente

en la Comandancia de Marina de Gijón, á las doce y media del día 23 del actual, acordó esta Junta anular la citada subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Arsenal del Ferrol 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado. JM—102

No habiendo sido publicado dentro del plazo legal en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y desconociéndose si se verificó en el de Vizcaya el anuncio de la subasta que para el suministro de acero Siemens Martín en 223 barras y 54 planchas para obras del crucero *Reina Regente* debía celebrarse en este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de Bilbao, á las doce y media del día 24 del actual, acordó esta Junta anular la citada subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Arsenal del Ferrol 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado. JM—103

**Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Toledo.**

ANUNCIO

Ignorándose el actual domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les hace saber que han sido fallados los expedientes de defraudación á la renta del Timbre que se les formó en los años siguientes:

*Año de 1884.*

Expediente formado á D. José María Plaza, del comercio de Santa Olalla, condenándole al pago de 20 céntimos de reintegro y 10 pesetas de multa, en el que se le formó en 17 de Enero de 1884.

*Año de 1886.*

Expediente formado en 28 de Febrero de 1886 á D. Raimundo Ranz, Cura párroco de Navahermosa, absuelto por no expresarse en qué documentos se notó la falta del reintegro.

Expediente formado á D. Facundo Jiménez en 13 de Octubre de 1886, comerciante de Navamorcuende, condenado al pago de 60 céntimos de reintegro y 30 de multa.

Expediente formado á D. Nicasio Gómez, del comercio de Ajofrín en 15 de Diciembre de 1886, condenado al pago de 40 céntimos de reintegro y 20 pesetas de multa.

Expediente formado á D. Ramón Fernández, posadero en Talavera de la Reina en 13 de Junio de 1886, absuelto por no obligarle la Autoridad gubernativa á llevar el libro registro de viajeros.

Expediente formado á D. Miguel Prada, posadero en Talavera de la Reina en 13 de Junio de 1886, absuelto por no obligarle la Autoridad gubernativa á llevar el libro registro de viajeros.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de diez días hagan el ingreso de las cantidades con que han sido condenados, previniéndoles que, de no hacerlo, se les exigirán por la vía ejecutiva.

Contra estos fallos pueden entablar la correspondiente reclamación económica-administrativa ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio, ó pedir la condonación de las dos terceras partes de la multa, por medio de solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Toledo 22 de Octubre de 1903.—El Administrador especial, Angel Vicario. P—385

**Agencia ejecutiva de la provincia de Cádiz.**

D. Bernardo Sánchez Arias y Quirós, Agente ejecutivo de incidencias de Hacienda de la provincia de Cádiz en la zona de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que en expediente general de apremio contra deudores á la Hacienda pública por el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dicté con fecha 11 de Mayo último la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total importe de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.»

Y para que llegue á conocimiento de D.<sup>a</sup> Soledad Tenorio Olivera, y D. Juan y D.<sup>a</sup> Concepción Jiménez Saavedra, deudores de la cuota de 2.575,08 pesetas, cuyos domicilios se ignoran, se publica el presente edicto conforme á lo dispuesto en el último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Arcos 20 de Octubre de 1903.—Bernardo Sánchez Arias. P—378

**Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.**

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 84 de entrada, por valor de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, constituido el día 21 de Abril de 1877 por don Enrique Vicente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia para garantizar el cargo de Registrador interino de la propiedad en Ledesma de D. Julio Marcos, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre haga entrega del mismo en esta oficina; en la inteligencia de que, transcurrido el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se entenderá como nulo y sin ningún valor para el reintegro por el Estado del importe que representa é intereses á que tuviere lugar.

Salamanca 7 de Octubre de 1903.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Frago. —El Interventor de Hacienda, Manuel Obregón. 897—X

**Dirección de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para

contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 6.325 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma y la fianza el 10 por 100.

Almadén 23 de Octubre de 1903.—Eusebio de González. S

*Modelo de proposición. (en papel del timbre 11.º)*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... céntimos de peseta (expresado por letra en pesetas y céntimos) por cada hectolitro de arena parda y ..... céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra).

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 16.443,85 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 23 de Octubre de 1903.—Eusebio de González. S

*Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de los artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por 100 del importe total de todo lo que entregue.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra).

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable para las dependencias de este Establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.035,60 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 23 de Octubre de 1903.—Eusebio de González. S

*Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... (expresado por letra en pesetas y céntimos) por cada mes que suministre para el consumo de los trabajadores del Cerro de San Teodoro y de las minas; y ..... pesetas ..... céntimos por cada mes para el Cerro de Baitrones; y ..... pesetas ..... céntimos por cada mes para el suministro del Hospital.

Domicilio del que suscribe, fecha y firme (expresado por letra).

**Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Histología é Histoquímica normales, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**

Los señores opositores se servirán concurrir el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, al Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio.

Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los opositores deberán entregar al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría de la referida Facultad, desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria).**

D. Cayetano Guerra y Galván, Alcalde de la ciudad de Guía, en Gran Canaria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en vista de las diligencias instruidas á petición de los respectivos interesados, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres de los mozos que se expresan; y, en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, se hace público por el presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de dicho artículo y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del paradero de aquellas personas.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Reemplazo á que pertenecen.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AUSENTES	Relación de parentesco entre los mozos y ausentes.	DATOS SOBRE LOS AUSENTES
Eustasio Ramos Miranda.....	1902	Justo Ramos Jorge.....	Hijo....	No existe ninguno.
Gregorio García Benítez.....	1902	Domingo García y García.....	Idem...	Idem.

Ciudad de Guía 7 de Julio de 1903.—Cayetano Guerra.

M—224

**Ayuntamiento constitucional de Gome sende.**

Instruido el expediente que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, á instancia del mozo José Domínguez Pérez, esta Corporación acordó reconocer que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Manuel Domínguez, sin segundo apellido, vecino de Paredes de Poulo, cuyas señas personales se expresan á continuación.

En su virtud, ruego á las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía con la brevedad posible cuanto les conste acerca de su paradero.

Gomesende 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Señas que se citan:

Edad cincuenta y siete años, estatura regular, pelo oscuro, ojos castaños, barba poblada, cara delgada y color bueno.

M—228

**Ayuntamiento constitucional de Huercal-Overa.**

D. Ambrosio de Mena y Mena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 2 del actual, tomó el siguiente acuerdo:

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Ana María Ortega Ballesta, madre del mozo Miguel Camacho Ortega, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido Andrés Camacho Parra, que hace más de doce años que se ausentó, y se ignora su paradero, para que en el juicio de clasificación en la revisión de la quinta de 1901, que ha de verificarse en el mes de Marzo de 1904, pueda el citado su hijo disfrutar de los beneficios del caso 4.º del art. 87 de la Ley de Quintas.

Resultando que el referido Andrés Camacho Parra hace más de quince años que se ausentó de esta población, y se ignora su paradero, según que así resulta de las declaraciones é informes que constan del expediente:

Considerando que, según dispone el art. 69 del Reglamento para el reemplazo del ejército, con las diligencias practicadas

es bastante para que la Corporación municipal resuelva lo que considere procedente, y acuerda que hay motivo suficiente para declarar la ausencia del referido Andrés Camacho Parra, padre del mozo núm. 81 del sorteo del reemplazo de 1901 Miguel Camacho Ortega y marido de Ana María Ortega Ballesta, según la Ley determina.

Y para que llegue á término el expediente, dirijase edictos al Sr. Gobernador civil de la provincia para que tenga efecto lo que dispone el segundo párrafo del art. 69 del Reglamento.

Dado en Huercal-Overa á 7 de Agosto de 1903.—Ambrosio Mena.—P. S. M., Luis María de Mena. M—229

**Ayuntamiento constitucional de San Lorenzo (Canarias).**

D. Pedro Hernández Montesdeoca, Alcalde accidental del pueblo de San Lorenzo en la provincia de Canarias.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia de las personas que se expresarán, según resulta de los expedientes siguientes incoados á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento:

Un expediente á instancia de D.<sup>a</sup> Cristina Hernández Avencibia, para acreditar la ausencia de su marido D. Andrés de Vega y Cabrera, natural de Teld., de cincuenta y tres años de edad, de oficio labrador.

Otro á instancia de D.<sup>a</sup> María del Pino Jiménez Santana, para acreditar la ausencia de su hijo Teodoro Ramírez Jiménez, natural de este pueblo, de veintisiete años de edad y de oficio jornalero.

Otro á instancia de D.<sup>a</sup> Dominga Henríquez Granada, para acreditar la ausencia de su hijo José Sánchez Henríquez, natural de este pueblo, de veintisiete años de edad y de oficio jornalero.

Y con el fin de que llegue á noticias de las Autoridades y particulares que sepan el paradero de dichos individuos, á los que ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran acerca de los expresados señores, para unirlas á su expediente, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

San Lorenzo á 26 de Julio de 1903.—Pedro Hernández.

M—230

**Alcaldía constitucional de Dodro.**

D. José Vitorro Soñora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dodro.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en la sesión ordinaria que celebró en 8 del corriente mes, acordó, con vista del expediente instruido al efecto, que había motivo suficiente para considerar ausentes en paradero ignorado, por más de doce años, á José y Ramón Lorenzo Tarno, hermanos del mozo del próximo reemplazo Andrés, y que dicho acuerdo se publicase á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Dodro 15 de Agosto de 1903.—José Vitorro.

*Señas del José Lorenzo.*

Edad, cuando se ausentó, once años; estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz y boca regular, color triguño.

*Señas del Ramón Lorenzo.*

Edad, cuando se ausentó, trece años; pelo castaño obscuro, ojos claros, nariz y boca regulares, color moreno. M—225

D. José Vitorro Soñora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dodro.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en la sesión ordinaria que celebró en 8 del corriente mes, acordó que había motivo para considerar ausente en paradero ignorado por más de dieciséis años á Marcelino Rodríguez Romero, hermano del mozo del próximo reemplazo Manuel, y vecino de San Julián de Laino, disponiendo hacer público este anuncio á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Dodro 15 de Agosto de 1903.—José Vitorro.

*Señas de Marcelino Rodríguez.*

Edad, cuando se ausentó, trece años; estatura, regular; pelo castaño, ojos claros, nariz y boca regulares, color bueno. M—226

D. José Vitorro Soñora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dodro.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en la sesión ordinaria que ha celebrado en 8 del corriente mes, acordó que hay motivo suficiente para suponer ausente en paradero ignorado, por más de quince años, á José Reboiras Fouris, vecino que fué de San Julián de Laino, en este término, y padre del mozo Manuel Reboiras y Reboiras; acordando hacer público este acuerdo á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Dodro 15 de Agosto de 1903.—José Vitorro.

*Señas del José Reboiras.*

Edad cuando se ausentó treinta y seis años, estatura alta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, cara larga, color triguño. M—227

**Ayuntamiento constitucional de Palencia.**

Esta Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á la ciudad, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas que á continuación se insertan, y que además se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en Madrid en la Dirección general de Administración local, contra cuyas condiciones, cumplidos que han sido los requisitos establecidos en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Junio de 1902, no se han presentado reclamaciones de ningún género.

Con arreglo á lo prevenido en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales antes citada, la subasta será simultánea y se celebrará en Madrid, en la referida Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Palencia, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Corporación, á la hora doce del día 30 de Noviembre próximo.

En la forma preceptuada en el art. 17 de la repetida Instrucción, la subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones, ajustadas al modelo del final, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos del Municipio de Palencia, el depósito ó fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil trescientas cinco pesetas con cuatro céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Palencia 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, J. Colombe.

**Pliego de condiciones facultativas, económicas y particulares, que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 para las obras públicas, ha de regir en la contrata de las de realización del abastecimiento de aguas para la ciudad de Palencia.**

**CAPÍTULO PRIMERO****Descripción de las obras.**

**ARTÍCULO 1.º—Sitio en que han de ejecutarse las obras.**

Las obras objeto de estas condiciones se realizarán en los sitios ó terrenos que designe y facilite el Ayuntamiento en la zona adyacente al puente de Don Guarín, en la parte de aguas arriba, orilla izquierda del río Carrión, en los terrenos que constituyen las laderas del cerro del Cristo del Otero, en la zona comprendida entre el Humilladero y carretera de Santander, en los terrenos más apropiados para unir esos dos puntos y el segundo con la ciudad y en las calles de ésta.

**ARTÍCULO 2.º—Forma general del proyecto.**

La realización total de las obras abarcará varias partes que comprende el conjunto del proyecto:

1.ª La toma de aguas del río Carrión mediante un acueducto que hace comunicar el río con el pozo de absorción, donde se colocarán los tubos aspiradores de las bombas, y próximos á él las bombas y aparatos especiales para elevar el agua.

2.ª La casa de máquinas, donde además de dar emplaza-

miento á las bombas ó aparatos elevadores y generadores de vapor se situarán las dependencias necesarias al funcionamiento de la elevación.

3.ª La tubería de impulsión que conduce el agua desde los aparatos elevadores hasta los depósitos.

4.ª Los depósitos de agua con sus tuberías y llaves especiales y la casa para habitación del guarda y cámara de llaves.

5.ª La tubería que conduce el agua desde los depósitos á la ciudad.

6.ª La red de tuberías que distribuye el agua por las calles de la ciudad.

**ARTÍCULO 3.º—Zona de aguas.**

Se compone la toma de aguas de un acueducto de fábrica de sesenta (60) centímetros de luz por uno y medio (1,50) metros de altura, con un pozo de entrada en el origen ó orilla misma del río, de setenta (70) centímetros de ancho y noventa (90) centímetros de longitud, abierto á la cara lindante con las aguas, con solera treinta (30) centímetros más baja que la del acueducto, y cerrado por la cara abierta con bastidores de malla metálica de hueco abierto y próximo á la boca del acueducto, con otras dos mallas metálicas finas ó de espacio cerrado, y por la parte superior con reja de hierro; y otro pozo llamado de absorción en el extremo de dos (2) metros y veinte (20) centímetros de longitud por noventa (90) centímetros de ancho, solera treinta (30) centímetros más baja también que la del acueducto y tapacierre en la parte superior compuerta de chapa de palastro reforzada con maderas.

**ARTÍCULO 4.º—Aparatos elevadores.**

Desde el pozo de absorción de la toma de aguas, arrancan las tuberías de las bombas, las cuales, así como todos sus detalles y accesorios y generadores no se especifican en el proyecto, aunque se indique tipo para regular el costo en cantidad alzada, por ser objeto este detalle del abastecimiento de un concurso especial entre las casas constructoras de bombas y calderas de vapor.

Sin embargo, cada aparato elevador será capaz de elevar en todo tiempo la cantidad de ochenta (80) litros de agua en el segundo de tiempo á la altura conveniente para su desagüe en los depósitos, ó sea una altura de treinta y nueve (39) metros y diecisiete (17) centímetros, contada entre la superficie de las aguas en el estiaje y la boca de desagüe del tubo de impulsión, no excediendo el diámetro interior de esta tubería de cuarenta (40) centímetros.

Cada aparato elevador ó bomba comunicará directamente con la tubería de impulsión en un sentido, y en el otro con una caldera de vapor de tipo apropiado á la máquina que se elija y de la fuerza necesaria al trabajo útil que pueda desarrollarse.

Tanto bomba como caldera llevarán todos los detalles necesarios á su funcionamiento, además de los tubos, llaves y accesorios indispensables, y se dispondrán de manera que instalando para el relevo dos bombas y dos calderas, cada una de éstas pueda alimentar, indistintamente, á cada una de aquéllas.

**ARTÍCULO 5.º—Casa de máquinas.**

El edificio, en conjunto, de casa de máquinas, que ha de construirse inmediato al pozo de absorción de la toma de aguas, estará constituido por un patio de diez (10) metros de línea por trece (13) de fondo, con dos pabellones laterales de ocho (8) metros por trece (13) metros y cuarenta (40) centímetros de líneas exteriores, y otro pabellón en el fondo de quince (15) metros por siete (7) de luces interiores.

El pabellón del fondo del patio estará destinado á salón de máquinas, en donde se instalarán las bombas y generadores; el pabellón lateral de la izquierda á almacén y carbonera, y el de la derecha á habitación del maquinista y oficina.

**ARTÍCULO 6.º—Depósitos de agua.**

Los depósitos de agua serán tres, cada uno de los cuales podrá contener tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3,456) metros cúbicos de agua útil ó aprovechable para ser enviada á la ciudad; serán abiertos ó descubiertos con taludes de cuarenta y cinco (45) grados en las paredes, que irán revestidas, así como las soleras, de una capa de hormigón hidráulico de veinticinco (25) centímetros de espesor y un enlucido de cemento de tres (3) centímetros. La solera tendrá las inclinaciones convenientes para poder desaguar el depósito, escalerilla de fábrica en uno de los taludes y la combinación de tuberías y llaves para que la alimentación, servicio y descarga se haga con independencia; y como pudiera convenir, además de los aliviaderos de superficie, indicadores eléctricos de las alturas de agua, que comuniquen con la casa de máquinas y con la oficina que se instale en la ciudad, y todos otros accesorios propios y necesarios en una buena instalación de este género.

**ARTÍCULO 7.º—Cámara de llaves y habitación del guarda.**

El edificio propio para cámara de llaves, desde la cual se harán todas las maniobras necesarias para el servicio del agua en los depósitos, oficina y habitación del guarda encargado de la vigilancia y funcionamiento de los depósitos se compondrá de un pabellón aislado de siete (7) metros y ochenta (80) centímetros de línea por catorce (14) metros de fondo, situado en la prolongación anterior del eje del depósito del centro. Tendrá la cámara de llaves en sótano, debiendo funcionar las llaves desde el piso natural, que lo es también de la susodicha habitación.

**ARTÍCULO 8.º—Tuberías.**

Las tuberías de impulsión, de servicio á la ciudad y las que constituyen la red de distribución del agua en la población, se compondrán de los elementos necesarios, como piezas de formas especiales, llaves y demás accesorios de la canalización. Las llaves irán alojadas en arquetas de fábrica con tapas de loza y cierre de fundición para facilitar su visita y hacer cómodas las maniobras.

**ARTÍCULO 9.º—Obras del proyecto.**

Todas las obras del proyecto se ejecutarán en forma y dimensiones á lo que indican los planos y en vista de circunstancias no previstas, se variará la disposición de los tendidos de tuberías ó obras de fábrica; pero estas variaciones de poca importancia tendrán que ser autorizadas por el Arquitecto encargado de las obras, á menos que su importancia sea tal que, modificándose de alguna manera la idea general que preside en el proyecto, crea aquél necesaria autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.º—Construcción y materiales de obras.**

El trazado de los cuerpos de edificio ó pabellones, su distribución, espesores de muros, dimensiones de huecos, serán

los que especifican los planos y capisulo de mediciones del presupuesto.

Los muros se construirán de ladrillo ordinario con zócalo de sillarejo y mampostería concertada con sillares en las aristas ó ángulos y tranqueros; los cimientos se harán de mampostería ordinaria ó hidráulica, según las naturalezas del terreno; los entramados horizontales y oblicuos, de madera con tirantes de hierro, éstos donde no haya habitaciones debajo; el suelo de la planta natural de la cámara de llaves, será de viguetas de hierro con bovedillas de ladrillo hueco; los pavimentos se harán de baldosín; las paredes de la toma de aguas, de sillarejo hidráulico con solera de hormigón hidráulico y tapas de losa; los enverjados de la casa de máquinas, puertas, ventanas, etc., de madera; las arquetas de llaves de ladrillo con tapa de losa y cierre de fundición; todas las tuberías para agua, serán de fundición con enchufe y cordón, menos las piezas especiales que llevarán bridas; las llaves de paso tendrán casquillos y piezas de roce de bronce; las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones y á los estados de mediciones del presupuesto.

**ARTÍCULO 11.º—Decoración.**

La decoración exterior de las obras de fábrica se ajustará á lo que representan los planos de fachadas y secciones, y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten por el encargado de las obras.

Aunque no existe decoración alguna, en los interiores se tendrá presente, sin embargo, el buen aspecto y la esmerada ejecución en las obras, para que resulte agradable su vista, ateniéndose con esmero y una pulcritud exagerada á todos los detalles del interior.

**CAPÍTULO II****Condiciones que han de satisfacer los materiales y la mano de obra.****ARTÍCULO 12.º—Procedencia de los materiales.**

Aun cuando se expresa la procedencia de algunos de los materiales, podrá ésta variarse contando con la aquiescencia del Arquitecto encargado, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren.

**ARTÍCULO 13.º—Arena.**

La arena que se emplee en la confección de los morteros será de mina ó río, completamente silíceo y exenta de cantos y partículas terrosas; debe ser áspera al tacto, bajo la presión de la mano debe crujir y sumergida en el agua no debe enturbiarla.

El tamaño de la arena variará según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Será gruesa para mampostería ordinaria, y fina para sillería y ladrillo y retundido de juntas. Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio. Para obtener la igualdad de grueso, se cribará el material empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto encargado lo disponga.

**ARTÍCULO 14.º—Cal crasa.**

La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad posible de agua; estará bien cocida, sin tener venteaduras, ni contener hueso alguno, que se separará cuidadosamente según vaya cabiendo el apagarla. No se admitirá la cal que haya sido apagada espontáneamente, por hallarse expuesta durante algún tiempo á la acción de la humedad del aire.

**ARTÍCULO 15.º—Cal hidráulica.**

La cal hidráulica procederá de Alar ó Zumaya, será reciente y deberá estar perfectamente pura, sin mezcla alguna de arena, ceniza ú otra materia extraña; para asegurarse de sus condiciones, así como de la energía en el fraguado, se ejecutarán las pruebas convenientes en el momento de su empleo.

**ARTÍCULO 16.º—Cemento Portland.**

El cemento procederá de Inglaterra y deberá remitirse perfectamente envasado en barricas á propósito, que una vez al pie de la obra se depositará en paraje muy seco. Deberá fraguar el cemento con lentitud, siendo susceptible de mezclarse con tres ó cuatro veces su peso de arena, y resistirá perfectamente á toda acción atmosférica, y en particular á las heladas.

Antes de usar el cemento se reconocerá siempre si ha perdido su hidráulica ó si está frío, así como si contiene arena ú otras materias extrañas. En este caso, el Arquitecto encargado podrá desechar el cemento ó admitirlo formando las proporciones en que deba entrar en las mezclas, sin que el contratista tenga derecho á aumento alguno de precio.

**ARTÍCULO 17.º—Apagamiento de la cal.**

Al apagamiento de la cal se hará por el método ordinario en albercas ó noques de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para que la pasta quede con la consistencia empleada en alfarería con el barro ó arcilla.

Cuando la cal crasa deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de arena de quince (15) ó veinte (20) centímetros, que se humedecerá de cuando en cuando.

La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

**ARTÍCULO 18.º—Mortero ordinario.**

La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes de volumen de arena por dos de cal apagada.

La manipulación se hará sobre piso de tablas firme y sin añadir agua á la que ya tiene la cal. Para hacer la mezcla se colocará la pasta de cal sobre el piso mencionado, rodeándola con la arena, en la cantidad que deba emplearse; se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecer, y separar el hueso con que pueda estar mezclada; inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones, y se verificará la manipulación por medio de batideras; el batido se prolongará, sin añadir cantidad alguna de agua, hasta que la cal forme una masa homogénea con la arena; en esta situación se añadirá á la mezcla otra pequeña porción de este último material, continuando de la misma manera que anteriormente hasta que la cal se haya mezclado con la arena que deba entrar en la composición del mortero, y se obtenga una masa de consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse, en la que la unión de los componentes

sea íntima, lo que se conocerá por el color uniforme y la ausencia de puntos blancos ó palomillas.

En el caso que durante la confección del mortero se observase que la pasta resultante quedaba demasiado seca, se podría añadir con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que la mezcla adquiriera la consistencia antes expresada, y sin que se observen pocillos de agua que indiquen abundancia y mal empleo de este elemento.

#### ARTÍCULO 19.—Morteros hidráulicos.

El mortero hecho con cal hidráulica se compondrá de cuatro partes en volumen de arena, dos de cal ordinaria y una de cal hidráulica; el mortero de cemento se compondrá de un metro cúbico de arena por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento; sin embargo, las experiencias que se hagan con estos elementos determinarán las proporciones definitivas con que entren en la mezcla.

La manipulación se hará con esmero, agregando la cal hidráulica en aquél, después de estar mezcladas la arena y cal, y tanto en uno como en otro, se cuidará de no amasar más mortero que el necesario para el inmediato empleo.

#### ARTÍCULO 20.—Yeso.

El yeso será de buena calidad, bien quemado, será puro y estará exento de toda materia terrosa y de piedras: estará bien molido y tamizado el fino, y se transportará a la obra, preservándole de las influencias atmosféricas, sin consentir esté muerto ó apagado por el transcurso del tiempo; si se observase que tenía la menor envuelta de otro material, se desechará y hará retirar de la obra para evitar su empleo de mala fe. Amasado con agua, debe formar una pasta untuosa al tacto y que se pegue a los dedos, absorber más de tres veces su peso de agua y fraguar adquiriendo una fuerte consistencia al cabo de pocos minutos.

#### ARTÍCULO 21.—Piedra para hormigones.

La piedra para hormigón será silícea, caliza ó canto rodado partido, de modo que presente aristas; sus dimensiones no excederán de cinco (5) á siete (7) centímetros, después de machacada. Los fragmentos de piedra ó canto deberán estar limpios de tierras y demás sustancias que sean perjudiciales a las buenas condiciones del hormigón.

#### ARTÍCULO 22.—Hormigón.

El hormigón será ordinario ó hidráulico, según sea de una ó otra clase el mortero que se emplee en su confección. Se compondrá de un metro cúbico aparente de piedra y canto machacado por cincuenta centésimas de metro cúbico de mortero.

Para la fabricación del hormigón se ejecutará previamente el mortero y se mezclará por capas alternadas con la piedra y canto en las proporciones indicadas, removiendo la mezcla con palas y batideras hasta que todas las piedras queden envueltas perfectamente en el mortero.

No se permitirá añadir cantidad alguna de agua a la que tenga el mortero, y se desechará todo el hormigón que haya empezado á fraguar antes de extenderse en obra.

#### ARTÍCULO 23.—Piedra y a mampostería ordinaria.

La mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes y provendrá de cantera, con exclusión de todo canto rodado; será dura y presentará cortes para que pueda trabar con la mezcla, estará limpia de tierras y será dura y de fractura compacta. No se podrá emplear el material de pequeñas dimensiones, sino en corta cantidad para enripiar.

#### ARTÍCULO 24.—Piedra para mampostería concertada.

El material para la mampostería concertada presentará paramentos regulares, debiendo tener, por lo menos, el paramento visible doce (12) decímetros cuadrados. Será de buena calidad, como la piedra empleada en las demás fábricas, y sus dimensiones serán variadas, para que, enlazando convenientemente, cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros en que se emplee.

#### ARTÍCULO 25.—Piedra para sillería.

La piedra para sillería provendrá de las canteras de Fuentes de Valdepero, Monzón, se la quitará cuidadosamente la parte superior más franca, cuidando no tenga blandón alguno por ninguna de sus caras.

Toda la piedra será examinada por el Arquitecto encargado ó persona que constantemente vigile las obras, quienes desecharán todas las piezas que tengan defectos y vicios, como pelos, coqueas, fracturas grandes y depósitos terrosos, así como también las que estén faltas de las dimensiones necesarias, debiendo sustituirlas por otras de buenas cualidades si se hubieran puesto en obra antes de observarse sus defectos; todas las piezas deberán tener las dimensiones convenientes para enlazar y trabar las fábricas. La línea estará en relación de uno á dos de la altura.

Deberá ser la sillería de grano fino y compacto; no se admitirán las piedras blandas, las muy porosas, aquellas que contengan mucha cantidad de arcilla y las que sean heladizas; en caso de dudas sobre esta cualidad, se someterán á la saturación de sulfato de sosa para averiguarlo.

#### ARTÍCULO 26.—Labra de la sillería.

Satisfaciendo el material á las condiciones prescritas en el artículo anterior, los lechos y sobrelechos de los sillares, así como los planos verticales de junta en una longitud de quince (15) centímetros, se labrarán á desbaste fino ó picón menudo, quedando las aristas finas y limpias, vivas y perfectamente determinadas.

Las caras de paramento se labrarán de fino á trincheta ó bajarda, rodeándolas de una faja á cincel de dos (2) centímetros.

Las superficies de los lechos y sobrelechos y juntas deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento en una longitud mínima de quince (15) centímetros.

#### ARTÍCULO 27.—Ladrillos.

El ladrillo será bueno, duro y bien cocido en todo el espesor de su masa, de color uniforme, fractura compacta, sonido metálico y sin cuerpos extraños ni caliches. Deberá ser perfectamente plano, con aristas vivas, estar bien escuadrado y ser de un grueso uniforme, desechándose los que además de no cumplir con estas condiciones tengan hendiduras ó imperfecciones. Se desechará además todo el ladrillo que no sea duro, el que esté mal cocido y el que sea atacado por la humedad y haya de permanecer á la intemperie.

Las dimensiones del ladrillo serán las correspondientes para que en los gruesos de los muros sólo puedan hacerse combinaciones con ladrillos enteros y medios.

#### ARTÍCULO 28.—Tejas.

Serán de las llamadas planas, de la forma y dimensiones del tipo llamado de Bergoña, fabricadas con arcilla de buena calidad, bien cocidas, de textura uniforme, homogéneas, no tendrán quebraduras, ni caliches; deberán ser ligeras é impermeables y resistir, colocadas como han de estar en obra, el peso de un hombre.

#### ARTÍCULO 29.—Baldosilla.

La baldosilla será fina, prensada, estará fabricada á máquina con arcilla de buena calidad.

La superficie aparente será tersa, plana, brillante, sin grietas, oquedades ni defectos que perjudiquen á su resistencia, ni á su buen aspecto; estará perfectamente desalabeada, con sus aristas vivas y á ángulo recto y en todas las baldosillas de dimensiones iguales. La superficie posterior de los baldosines presentará relieves ó asperezas que faciliten la adherencia con el mortero.

El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre quince (15) y veinticinco (25) milímetros, las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado habrá de estar comprendido entre quince (15) y veinte (20) centímetros.

#### ARTÍCULO 30.—Maderas.

El material que se emplee de esta clase para medios auxiliares de ejecución y enverjados podrá ser de chopo ó de otra especie de mejores condiciones. En las obras de carpintería de armar se empleará el tablón de pino del Norte para atriantados y pares de cubierta, y para carreras, pies derechos, zapatas, tornapuntas, etc., así como para la carpintería de taller, se empleará el pino de Soria ó de otra procedencia, con tal que reúna las condiciones que van á exponerse.

Las maderas que se empleen provendrán de árboles que no hayan sido sangrados, y que se hayan cortado en épocas oportunas; será la madera sana, seca y dura, elástica, tenaz y resistente, escuadrada, debe presentar fibras rectas, uniformidad en su color y su olor en cortes y virutas fresco y agradable, golpeada con un mazo debe producir un sonido claro, no debe conservar parte alguna de albura, y debe de tener uniformemente distribuidas sus fibras, sin que se note alteración alguna en la materia leñosa, ni indicio de las enfermedades de que adolece el material.

Se desecharán desde luego todas aquellas piezas que tengan vicios manifiestos, como veteaduras, nudos saltadizos, las que tengan fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas, que sean chamosas, heladas, picadas ó carcomidas.

Las piezas deberán estar bien escuadradas y guardarán las dimensiones señaladas en los planos y presupuestos, no permitiéndose las gemas sino en aquellas piezas que, á juicio del Arquitecto, por su colocación en obra, no requieran tanto esmero, y siempre que no sean de consideración para no debilitar la sección resistente del material. Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas ajustarán perfectamente, afectando las formas que demande la colocación ó efecto de la madera en obra.

#### ARTÍCULO 31.—Hierro forjado.

El hierro forjado ó dulce será de buena calidad, dúctil, maleable, tenaz, de estructura fibrosa, careciendo además de los defectos que le son peculiares, como vetas, grietas, cascarrillas y hendiduras.

Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los detalles respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los ajustes.

#### ARTÍCULO 32.—Hierro laminado.

El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes obras construidas con este material tendrán las dimensiones, perfiles y peso que se detallan en los cuadernos de medición.

#### ARTÍCULO 33.—Herrajes y clavazón.

La clavazón y herrajes de puertas, ventanas, vidrieras, etcétera, serán de hierro forjado de primera calidad, ya sean de cerrajería ó de los llamados del comercio. En ningún caso se tolerará imperfección alguna, tanto en su forma, como en su aspecto y solidez.

#### ARTÍCULO 34.—Fundición.

La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris; no se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y de taladrar, de fractura de grano fino é igual, ó que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores y exteriores ú otros defectos análogos.

Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas exactamente en su forma y dimensiones á los modelos adoptados.

#### ARTÍCULO 35.—Tuberías para aguas.

Toda la tubería para la conducción del agua, objeto de estas condiciones, será de fundición y tendrá como mínimo los diámetros interiores que para cada ramal se especifica en los estados de dimensiones del presupuesto; será de la llamada de enchufe y cordón, y llevará bridas en todos los empalmes, bifurcaciones y demás detalles de la canalización que requieran piezas especiales.

#### ARTÍCULO 36.—Detalles de los tubos.

La longitud útil de cada tubo, así como los espesores normales, detalles de los enchufes, pesos y demás condiciones especiales de los tubos, serán los que se deduzcan de la aplicación de las fórmulas que se indican en el proyecto. En el peso se admitirá una tolerancia en menos de tres (3) por ciento (100) nada más, y en las dimensiones sólo se admitirá una tolerancia en más ó en menos de dos (2) por ciento (100); debiendo estar el tubo perfectamente calibrado en toda su longitud, y no bajar el espesor normal en ningún punto de la dimensión ó resultado que se deduzca el cálculo.

#### ARTÍCULO 37.—Material de los tubos.

Todos los tubos deberán estar fabricados de fundición, con material de calidad superior; debiendo ser dúctiles y trabajarse fácilmente á la lima y á las herramientas de corte por percusión; los tubos deberán estar fundidos, ya verticalmen-

te, ya horizontalmente, pero en ambos casos los ejes de las superficies interior y exterior deben coincidir matemáticamente, y en el segundo no presentar rebabas que indiquen un mal ajuste de las dos mitades de los modelos; los tubos, tanto interior como exteriormente, irán barnizados con la solución llamada Smith.

#### ARTÍCULO 38.—Prueba práctica de los tubos.

Los tubos y demás detalles de la canalización deberán estar probados bajo una presión de diez (10) atmósferas, debiendo poner el contratista á disposición del Ayuntamiento una prensa hidráulica y aparatos especiales, así como el personal necesario para las pruebas que se harán en las piezas que elija el encargado de recibir el material.

#### ARTÍCULO 39.—Defectos de los tubos y detalles de la conducción.

Se desecharán, debiendo ser repuestos inmediatamente, todos los tubos y detalles de las conducciones, que además de no estar sujetos á las condiciones anteriores ó de dar malos resultados con la prueba de la prensa hidráulica, presenten deformaciones de molde, tengan faltas de material ó soluciones de continuidad, que de ninguna manera se taparán con plomo ó masticos de los que se usan como corrientes para ocultar esos defectos, debiendo retirarse el material aun cuando estuviera colocado ya en obra.

#### ARTÍCULO 40.—Llaves de paso.

Las llaves de paso para las tuberías serán de compuerta, de fundición, perfectamente moldeadas, con casquillos, husillo, tuercas y piezas de movimiento en las maniobras del metal conocido en el comercio, con el nombre de bronce. Este contendrá en peso para los tornillos de las compuertas y machos noventa (90) partes de cobre, diez (10) de estaño y cuatro (4) de cinc, prohibiéndose el uso del latón, á no ser en detalles particulares que indique el encargado de las obras.

La luz ó paso útil de la llave no podrá tener diámetro inferior al de la tubería, en cuyo origen haya de colocarse.

Se adoptarán en su disposición y forma, modelos parecidos á los indicados en los planos, y cualquiera que aquéllos sean, serán las llaves fácilmente desmontables para poder reparar los desperfectos del uso con relativa sencillez.

#### ARTÍCULO 41.—Cristales.

Los cristales para las ventanas han de ser incoloros, limpios, claros y transparentes, sin manchas, piqueras, burbujas, aguas ú otros defectos análogos; serán perfectamente planos, sin alabecos ni torceduras y de grueso uniforme.

#### ARTÍCULO 42.—Colores aceites y barnices.

El minio, albayalde y demás colores, esencias y aceites que se empleen serán de primera calidad, puros y sin mezcla de sustancias extrañas.

Se prepararán los colores, moliéndolos perfectamente y mezclándolos en la cantidad de aceite de linaza indispensable para su conservación bajo la forma ó consistencia de pasta fuerte, hasta el momento de su empleo, en cuyo tiempo se añadirá la cantidad de aceite de linaza para darles el grado de fluidez que convenga.

#### ARTÍCULO 43.—Materiales en general.

En general, todos los materiales que se empleen en obra y no se hayan especificado en los artículos anteriores, serán de la mejor calidad y examinados por el Arquitecto encargado, el cual podrá hacer los experimentos y análisis que crea necesarios para ver si reúnen las mejores condiciones para su empleo; los que no reúnan éstas, bien sea por defecto de calidad, como de manipulación, solidez ó aspecto, serán desechados, quedando obligado el contratista á retirarlos inmediatamente del local de la obra.

#### ARTÍCULO 44.—Objeto de los análisis y experimento de los materiales.

Los análisis y experimentos de que habla el artículo anterior no suponen, aun cuando reúnan las mejores condiciones, recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de este capítulo segundo no cesa mientras no sea recibida la obra en que se hayan empleado.

### CAPÍTULO III

#### Modo de ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 45.—Replanteos.

Desembarazado el terreno en donde las obras hayan de ejecutarse el Arquitecto Director verificará el replanteo general con entera sujeción á los planos y modificaciones que haya aprobado el Ayuntamiento; presenciándole el contratista, se fijarán en el terreno las trazas de los edificios y ejes de las zanjas de tuberías, así como de los demás detalles objeto de estas construcciones, estableciendo las señales convenientes, referidas en cuanto sea posible á puntos fijos invariables que sirvan de comprobación, extendiéndose por duplicado un acta que firmará el Arquitecto y contratista, en la que se haga constar haberse verificado esta operación con arreglo á los planos ó modificaciones acordadas previamente.

El contratista replanteará á las alturas convenientes, los muros, huecos y demás detalles, avisando oportunamente al Arquitecto para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuarse la obra.

Si por cualquiera circunstancia del terreno no pudiera hacerse el replanteo general conforme á los planos ó modificaciones acordadas, se suspenderá el acta y se dará cuenta al Ayuntamiento de las dificultades ó variaciones que pudieran existir, proponiendo á la vez la solución más ventajosa para que el Ayuntamiento resuelva en vista de las razones que se aleguen. El Ayuntamiento autorizará la variación en la traza ó acordará lo que deba tenerse en cuenta al procederse en definitiva al replanteo.

#### ARTÍCULO 46.—Apertura de zanjas.

Se ejecutarán todas las excavaciones con la precaución debida, apeando y acodalando el terreno cuando sea necesario para la seguridad de los operarios, así como que queden determinadas perfectamente las dimensiones que hayan de tener.

La profundidad de las zanjas de cimientos ha de hacerse hasta encontrar terreno firme, que á juicio del Director ofrezca condiciones de seguridad para poder cimentar, previniendo que al contratista se le abonará ó descontará la diferencia que

resulte en más ó menos de la profundidad que se determina en las cotas de los estados de cubicación.

Si se presentasen aguas que hubiera que achicar ó agotar, se pondrá en conocimiento del Arquitecto encargado, quien de acuerdo y autorizado por el Ayuntamiento, tomará las disposiciones convenientes á combatir las.

El excedente de las tierras dadas por las excavaciones que no se emplee en terraplenes ó macizados en las obras, se transportará á los sitios que designe el Arquitecto encargado.

#### ARTÍCULO 47.—Terraplenes.

Los terraplenes se ejecutarán por capas horizontales de (15) quince á veinte (20) centímetros de espesor, extendiéndose las tierras con igualdad y consolidándolas por el tránsito de los operarios que ejecuten aquéllos, y apisonándolas con pisones de cuña, guardando las formas é indicaciones determinadas en los planos.

#### ARTÍCULO 48.—Fundaciones.

El Arquitecto encargado fijará, después de abiertas las zanjas hasta los puntos convenientes, la clase de fundación que en cada caso haya de emplearse, no pudiendo dar principio el contratista á la ejecución de los cimientos sin haber recibido orden respecto de la forma, disposición y circunstancias que hayan de cumplirse.

El relleno de cimientos se hará con mampostería de una ú otra clase, según se expresa en el capítulo I, verificando por tongadas que se correrán á nivel por toda la extensión de las zanjas abiertas, ya sea en muros de fachada ó traviesas, con el fin de que haya igualdad de asiento en todo el perímetro de la obra y distribución interior.

Cada tongada quedará perfectamente igual y horizontal, y fraguada antes de proceder á extender la siguiente, hasta conseguir la altura precisa.

Caso de que el firme fuera inclinado se banquearía el cimiento, no pudiendo tener los bancos más de treinta (30) centímetros de altura.

En los puntos que designe el Arquitecto se dejarán en el macizo del cimiento huecos convenientes para el paso de las tuberías y alcantarillas.

#### ARTÍCULO 49.—Fábrica de sillería.

Satisfaciendo la piedra para la sillería á las condiciones de calidad y labra que se han indicado en el capítulo anterior, se procurará, tanto como se pueda, que los sillares sean iguales entre sí, y se colocarán por hiladas perfectamente horizontales y á juntas encontradas, sobre una delgada capa de mortero fino, extendida sobre asiento perfectamente enrasado, si es de mampostería ú hormigón, y labrado y nivelado si es de sillería, cuidando de que formen el lecho y sobrelecho en obra, el lecho y sobrelecho de cantera, debiendo quedar sentados por su sola superposición, sin necesidad de emplear cuñas de madera, de hierro ó plomo, y quedando exactamente los sillares en la posición que deban ocupar sin el menor deperdillo de sus aristas.

No se puede relabrar la sillería después de sentada, por lo cual se la arreglará fuera de la obra á las dimensiones debidas, y todo lo más es tolerable retardar los paramentos en las juntas para formar el plano igual.

Después de acabados los paramentos que han de ser aparentes, se retundirán las juntas con una mezcla especial más fina que lo ordinaria, y se comprimirán y alizarán con hierros á propósito; este retundido y recorrido de las fábricas se hará después de terminada la obra y antes de la recepción provisional.

#### ARTÍCULO 50.—Fábrica de sillarejo.

Para el asiento del sillarejo se guardarán iguales precauciones que para la sillería, siendo las hiladas de la misma altura y á nivel en toda su longitud, no permitiendo, por tanto, enripiarlas para formar los planos de asiento.

#### ARTÍCULO 51.—Mampostería ordinaria.

Esta fábrica se construirá por tongadas horizontales, empleando mampuestos de buenas dimensiones, eligiendo para colocar los que ofrezcan mejor trabazón con los ya colocados, desechándose los que se presenten de mal ajuste y escociendo las caras más regulares para formar los paramentos. Deben los mampuestos, aunque irregulares, enlazar en todos sentidos la fábrica, y matar juntas, tanto en el plano horizontal como en el vertical; todos atizarán, por lo menos, más de su altura. Se asentarán á mano, sobre baño de mortero, golpeándolos después hasta que el mortero refluya por todas partes, empleando nada más la cantidad de ripio indispensable para macizar los huecos después de llenos estos de mortero, y cuidando de que en ningún caso los mampuestos se toquen en seco.

#### ARTÍCULO 52.—Mampostería concertada.

La mampostería concertada será careada, se apiconarán sus paramentos, lechos juntas y sobrelechos, de modo que junten bien, y se construirá por hiladas horizontales enripiando para enrasar con mampostería ordinaria y la mezcla necesaria.

La construcción se ejecutará enlazando perfectamente, no sólo los mampuestos entre sí, sino con los demás materiales en cuyo contacto esté.

La línea estará en relación de la altura, no pudiendo ser menor que ésta, y el tizón estará en relación de uno á dos también con la altura.

#### ARTÍCULO 53.—Fabricación de ladrillo.

Esta clase de obra se ejecutará también por hiladas horizontales que se correspondan en todos los muros que enlacen y á juntas encontradas, tanto en el paramento como en el interior del macizo; el enlace, tanto en el sentido horizontal como en el vertical, será cuidadoso, trabando y adoptando buenas disposiciones en los encuentros de los muros.

El modo de sentar el ladrillo será el que vulgarmente se llama á restregón, para lo cual se mojará previamente el ladrillo antes de colocarlo en obra, y se sentará en baño flotante de mortero, oprimiéndole con la mano, y mejor con el mango de la paleta, hasta que el tendel tenga un espesor de unos ocho (8) milímetros, y yuxtaponiendo los de una misma hilada de manera que no presenten lagas de más de un (1) centímetro. Tanto los tendeles como las lagas se procurará sean de espesores ó gruesos uniformes.

Los arcos, observando siempre las prescripciones anotadas en el párrafo anterior para toda fábrica de ladrillo en general, se irán construyendo simultáneamente por ambos lados, después de marcar sobre el camón de la cimbra las juntas de hiladas de intradós, colocando los ladrillos de modo que el eje de su grueso coincida con la prolongación del radio del arco, y á juntas encontradas en todo el espesor del muro.

Las fábricas de fachadas se ejecutarán con gran limpieza y cuidado, porque han de quedar al descubierto, no empleando en ellas ladrillos que tengan los frentes desportillados.

Para las impostas ó cornisas que sean también de fábrica descubierta, se observarán todas las reglas de trabazón y solidez, sujetándose á las disposiciones que dicte el Arquitecto Director, para que resulten aquéllas con el mejor aspecto posible.

Después de concluida la obra, se retundirán las fábricas que queden al descubierto, reparando cualquiera falta ó defecto que pudiera notarse.

#### ARTÍCULO 54.—Carpintería de armar.

Todos los trabajos que se ejecuten pertenecientes á esta clase de carpintería, se harán conforme á las buenas prácticas de construcción, no debiendo el contratista dar principio á ninguno de ellos sin orden ó dibujo del Director, que indicará las dimensiones y forma en que ha de efectuarse.

#### ARTÍCULO 55.—Atrantados.

Enrasadas las fábricas de ladrillo á la altura conveniente según los planos, se sentarán los nudillos distantes entre sí por término medio, un (1) metro, y á ellos se clavarán las soleras que correrán á lo largo de los muros; clavados también á estas soleras se colocarán los pares del entramado, espaciados, á lo más cincuenta (50) centímetros de eje á eje, debiendo descansar ó entregar en los muros veinticinco (25) centímetros por lo menos, y llevar una ó dos series de botaretes.

En los atrantados que se forman con barras de hierro, éstos atravesarán las soleras, y por la parte exterior se sujetarán con tuerca, interponiendo arandelas de hierro entre éste y la madera. La distancia máxima á que se colocarán entonces los tirantes de hierro será de uno y medio (1,50) metros, no pudiendo existir ningún empalme de las soleras fuera de los puntos de unión con los tirantes, cuyos puntos se reforzarán convenientemente.

#### ARTÍCULO 56.—Entramados oblicuos.

Los entramados oblicuos serán según se dispone en el capítulo de mediciones del presupuesto; los estribos irán empotrados en cajas de tres (3) centímetros de profundidad abiertas en los tirantes, á los cuales se clavarán fuertemente, debiendo además poner cuadrados en los ángulos para que puedan servir de apoyo á las limas tesas.

Los pares de la armadura deberán espaciarse cincuenta (50) centímetros de eje á eje, y se embarbillarán y clavarán en los estribos, ensamblándolos en su extremo opuesto con los infestes ó hileras.

#### ARTÍCULO 57.—Entablados.

Sobre los pares de las armaduras se sentarán al tope, después de bien acepillados sus cantos, las tablas de dieciocho (18) milímetros de grueso, clavándolas á cada par con dos puntas de Paris, debiendo resultar el entablado al terminar la operación, formando en cada faldón de la cubierta una superficie plana.

#### ARTÍCULO 58.—Tejados.

Sobre el entablado de la armadura se clavarán los listones á las distancias convenientes para asentar las tejas, disponiendo las filas de éstas horizontalmente, los rebordes ajustarán perfectamente en los huecos de las tejas contiguas, y las tejas que deban quedar cobijadas por los caballetes y limas, serán cortadas según la inclinación correspondiente, tomando por último, con yeso los caballetes y limas, para dejar las tejas debidamente aseguradas.

#### ARTÍCULO 59.—Suelo de hierro y forjado del mismo.

El piso de la parte alta de la cámara de llaves, se hará con viguetas de hierro laminado de la escuadría que se especifica en el presupuesto, distanciando las piezas ochenta (80) centímetros entre ejes; el forjado de este piso se ejecutará con bovedillas de doble tabicado de ladrillo hueco recibido con mortero de cemento, rellenando con cascote el trasdós de la bovedilla hasta enrasar con la clave. En este forjado se dejarán los huecos necesarios para paso de las barras de las llaves y bajada á la parte inferior de la cámara.

#### ARTÍCULO 60.—Revestimiento de los depósitos.

Practicada la excavación y consolidados los terraplenes que han de formar los vaciados de los depósitos de agua, se procederá á tender el guarnecido ó revestimiento de las paredes y soleras de aquéllos, dando previamente á los taludes y planos del fondo las inclinaciones que se detallan en los planos y consolidando las tierras por medio de pisón, haciendo que la capa de hormigón hidráulico se ejecute, por lo menos, de dos veces, comprimiéndola perfectamente con pisón plano y quedando de un espesor uniforme de veinticinco (25) centímetros. No se extenderá la segunda capa de hormigón sin que haya fraguado la primera.

Sobre el hormigón se tenderá la capa de enlucido de mortero de cemento, guardándose toda clase de precauciones, á fin de evitar soluciones de continuidad en las distintas masas.

Sin embargo de señalar en el presupuesto las proporciones en que deban entrar los materiales para la ejecución de esta obra, los ensayos que al efecto se practiquen fijarán definitivamente aquéllas.

#### ARTÍCULO 61.—Embaldosado.

Después de apisonar el terreno y de prepararle de manera que presente una superficie plana, se sentarán las baldosillas sobre una mezcla compuesta de tres partes de yeso y una de arena, cuidando escrupulosamente de dejar las juntas unidas, limpias y perfectamente alineadas, y el suelo formando una superficie exactamente horizontal.

#### ARTÍCULO 62.—Guarnecidos.

Se harán con mortero de yeso y arena, teniendo de uno á dos (2) centímetros de espesor, sirviendo de guías los maestreados, que se ejecutarán con igualdad y perfección, guardando cuidadosamente las líneas, plomos y niveles para obtener superficies planas y tersas, haciendo los amasados con arte, y no empleando masas muertas y cansadas.

#### ARTÍCULO 63.—Enlucidos.

Los enlucidos se harán con yeso blanco, extendiendo la capa de yeso amasado sobre los muros cuando haya tomado algo cuerpo la mezcla, igualándola con la llana en todas las direcciones; se lavará con muñeca de trapo antes que se haya secado perfectamente el enlucido.

#### ARTÍCULO 64.—Cielos rasos.

Los cielos rasos se formarán con tejado de caña ó barrotillo, dejando entre las piezas un espacio de un centímetro, y clavando el tejido á los listones, á los pares de piso, después de lo cual se maestrearán, guarnecerán y enlucirán los techos, ateniéndose á lo que en estas mismas disposiciones se expresa.

#### ARTÍCULO 65.—Carpintería de taller.

La obra de carpintería de taller será esmerada, sin que en ella se noten rebabas ni otros defectos que ocasionen la herramienta; ajustarán perfectamente los ingletes y ensamblajes, debiendo resultar las molduras bien claras, determinadas y limpias.

#### ARTÍCULO 66.—Marcos.

Excepción hecha de la puerta del enverjado de entrada, todas las demás, tanto interiores como exteriores, lo mismo que las ventanas, deberán ir encajadas en sus correspondientes marcos, que seguirán el contorno de los huecos á que se destinen, cuyos gruesos serán diferentes y estarán en relación con las dimensiones de aquéllos, siendo facilitadas las dimensiones de los gruesos por el Arquitecto Director al contratista en tiempo oportuno.

Los marcos de las puertas carecerán, en general, de cabio inferior, pero en las exteriores llevará un pequeño resalto el batiente para que apoyen las hojas.

#### ARTÍCULO 67.—Puertas.

Las diferentes clases de puertas se construirán conforme á los dibujos que representan los planos y gruesos que se especifican en los estados de mediciones del presupuesto; serán de una ó dos hojas, según su ancho, y llevarán herrajes de colgar y seguridad, consistentes en pernios, pasadores y cerraduras con picaporte. En la puerta de la verja, los cerrojos y pasadores quedarán sujetos y fijos por cerraduras, y las hojas girarán sobre pivote de hierro colocado en la parte inferior del larguero de fijar y abrazadera también de giro en la superior.

#### ARTÍCULO 68.—Ventanas.

Las ventanas serán de dos (2) hojas con postigos ó sólo con vidriera, según se detalla en el presupuesto; el cabio inferior tendrá vierte-aguas sacado de la misma pieza de la armadura de la vidriera, y sus herrajes serán pernios, fallebas y cerrojos ó pasadores para los postigos.

#### ARTÍCULO 69.—Verjas de madera.

Se compondrán las verjas de pies derechos de la escuadría conveniente, sujetos próximamente á los tercios con dobles piezas de madera, á modo de cepos, en las cuales, ó en una de ellas por lo menos, se abrirán las cajas precisas para la entrada de los pies derechos; los tramos de verja irán cogidos en los extremos con tornillos ó llantas empotradas en la fábrica, para que las reparaciones puedan hacerse sin necesidad de desmontar nada de aquélla.

#### ARTÍCULO 70.—Herrajes y clavazón.

Toda la clavazón, ya sea cuadrada ó redonda, se introducirá de modo que su parte ancha corte transversalmente las fibras de la madera, no pudiendo hacerlo en el sentido longitudinal de la misma.

Los tornillos se introducirán haciéndoles girar, y de ningún modo á golpe de martillo, dejándoles siempre bien enrasados con las maderas donde vayan. Lo mismo la clavazón que los tornillos, se introducirán secos, sin poderlos mojar ni aun en la boca, á no estar galvanizados, para evitar la oxidación que los destruye.

Los encajes que se hagan en las puertas, ventanas ó cualquiera otro sitio en que se adopten cerraduras, ú otra pieza de cerrajería, ajustarán perfectamente con éstas, se hará de modo que se debiliten lo menos posible las maderas donde vayan, siendo responsable el contratista de las imperfecciones que aparezcan y desperfectos que se ocasionen. Así las cerraduras como cierres de ventanas, pasadores, etc., serán de construcción fuerte, deberán jugar perfectamente, como todas las llaves correspondientes, y no tener defectos ni faltas que les hagan inadmisibles, acomodándose á los modelos que haya aprobado el Arquitecto.

#### ARTÍCULO 71.—Cristalería.

Los vidrios se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras con el huelgo estrictamente necesario, sujetándolos con pequeñas puntitas de cinc ú hojadelata y guarneciéndolos después con mastic de vidriero, debiendo verificarse siempre el enlace del cristal á la armadura por la parte que mira al exterior.

#### ARTÍCULO 72.—Pintura.

Antes de proceder á dar pintura alguna, deberán estar bien preparados los cuerpos á que haya de aplicarse, sin cuya circunstancia se rasparán todos los que se conozca no cumplen con estas condiciones.

Para la pintura sobre hierros se rasparán primeramente éstos para que queden limpios de óxido ú otra materia extraña, aplicando después una primera mano de minio, que cuando esté bien seca se cubrirá con tres capas del color que se de.

La pintura sobre madera se hará lavando previamente los nudos, si los hay, con esencia de trementina pura dando una primera mano de imprimación de albayalde muy claro, procediendo en seguida al embetunado ó emplastecido de pintas ó grietas con mastic de albayalde; después se extenderá otra mano de imprimación, y finalmente, tres de pintura.

Tanto en un caso como en otro, las manos de color bien preparado al aceite se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra. Las entonaciones y colores se darán según las instrucciones del Arquitecto.

#### ARTÍCULO 73.—Obras de hierro.

En la construcción de las obras de hierro que sea necesario practicar, se atendrá el contratista á lo expresado en los estados de mediciones y presupuesto y detalles que en tiempo oportuno se faciliten por el Arquitecto Director de las obras.

#### ARTÍCULO 74.—Reparación de las zanjas para tuberías.

Cumpliendo el material de tuberías las condiciones expresadas en el capítulo II, se procederá á su colocación en obra, arreglando primeramente el fondo de la zanja en donde haya de alojarse, disponiéndole bien y haciendo una pequeña canal en el eje de aquél del diámetro del tubo, con excavaciones

mayores, que correspondan á los extremos de los tubos, para poder hacer los enchufes con alguna comodidad; si el terreno fuera flojo ó fueran probables movimientos de tierras, se apoyarán los tubos sobre pequeños macizos de fábrica, en dos puntos por lo menos.

En el momento de colocar los tubos en obra se registrarán interiormente y se limpiarán de todos los cuerpos extraños que padieran haber sido accidentalmente introducidos.

#### ARTÍCULO 75.—*Juntas de enchufe y cordón.*

Preparados los tubos convenientemente bien alineados siguiendo los ejes de las zanjas, se procederá á practicar las juntas, que en los tubos de enchufe y cordón se harán de la manera siguiente:

La penetración de dos tubos consecutivos será menor que la profundidad del enchufe, de manera que quede un centímetro de eje para la dilatación. El enchufe se dispondrá siempre hacia el origen de la tubería ó ramal.

El extremo del cordón de cada tubo será introducido en el enchufe del tubo siguiente, de manera que quede regular el intervalo comprendido entre las paredes exteriores á aquél y las interiores de éste. Este espacio se rellenará, parte con cuerda embreada y parte con plomo fundido; la profundidad de la junta de plomo será de tres (3) á cuatro (4) centímetros, según los diámetros de los tubos.

La cuerda embreada, rodeada regularmente en el extremo del tubo, será retacada y empujada á presión con los retacadores hasta el cordón del extremo del tubo, y dispuesta para dejar el vacío de profundidad uniforme para recibir el plomo fundido, el cual será también retacado después de frío.

En estas operaciones se usarán las prácticas corrientes en la localidad.

#### ARTÍCULO 76.—*Juntas de bridas.*

En la ejecución de juntas de bridas se dejarán entre las bridas un intervalo suficiente para recibir una arandela de plomo, convenientemente cortada y revestida, sobre sus dos caras, de una capa de mastic ó de minio.

Las arandelas tendrán la forma de un anillo plano, cuyo diámetro interior será igual al de los tubos á unir, y el exterior estará calculado de manera que quede hasta igualar los agujeros que tiene la brida para los tornillos de sujeción.

Estas arandelas tendrán, en general, doce (12) milímetros de espesor uniforme.

Cuando deban ser oblicuas, su espesor será variable y determinado por la oblicuidad que haya que dar en los tubos; sin embargo, no deberán tener, en el punto más delgado, menos de un centímetro de espesor.

Los tornillos destinados á unir las bridas de los tubos, tendrán los diámetros convenientes, según los diámetros de las bridas, estarán hechos y fileteados con el mayor cuidado. Las tuercas irán apretándose gradualmente, unas después de las otras, hasta que no puedan adelantar más, y la arandela será comprimida con los hierros de retacar.

#### ARTÍCULO 77.—*Pruebas de las tuberías.*

Ninguna junta de las tuberías debe dejar pasar agua alguna ni rezumarse, para comprobar lo cual antes de recubrir de tierra cada canal y dispuesto con todas sus piezas, detalles y llaves de paso, se le llenará de agua y se probará con la prensa hidráulica hasta llegar á una presión de ocho (8) atmósferas.

El contratista deberá ejecutar inmediatamente y á sus expensas los trabajos de reparación necesarios, según los resultados de la prueba. Después de reparar las tuberías se procederá á otra nueva prueba, hecha en las mismas condiciones que la anterior.

#### ARTÍCULO 78.—*Remates de tuberías.*

En los extremos de tuberías, ya que hayan de quedar definitivos ó provisionales mientras se realizan las obras, se colocarán tapones que se considerarán para los efectos de las pruebas como detalles definitivos de las condiciones.

#### ARTÍCULO 79.—*Relleno de zanjas.*

Practicadas las pruebas que se indican y comprobada la buena ejecución de la tubería, así como practicadas las arquetas necesarias para la visita de las llaves de paso, se procederá al relleno ó mazizado de las zanjas, procurando que las tierras primeras que hayan de ir en contacto de los tubos se apionen bien y vayan exentas de cantos y cuerpos duros, se irán echando las tierras por capas de quince (15) á veinte (20) centímetros, bien consolidadas y aprisionadas con pisón de cuña, y se reconstruirán los firmes, empedrados, adoquinados; y demás dellos del suelo de las calles, guardando toda clase de precauciones, á fin de evitar baches y asientos desiguales en la obra.

#### ARTÍCULO 80.—*Obras que no se describen con detalle.*

Todas las demás obras que no se describen con detalle en su ejecución, han de sujetarse al proyecto y á las indicaciones del Arquitecto, cuando no estén detalladas en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto.

#### ARTÍCULO 81.—*Andamios y apeos.*

Todos los andamiajes y apeos se construirán y demostrarán á presencia del Arquitecto encargado, quien podrá hacer al contratista toda clase de observaciones con el fin de aumentar la seguridad del obrero, estando obligado el contratista á atender esas observaciones, y siendo responsables de los siniestros que por culpa suya ocurriesen.

### CAPÍTULO IV

#### Modo de medir y valorar las obras.

#### ARTÍCULO 82.—*Definición del metro cúbico de excavación ó terraplén.*

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente á la unidad referida al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutado y consolidado con arreglo á condiciones.

#### ARTÍCULO 83.—*Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra medido en la construcción de la misma, completamente terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto al hormigón, mampostería y fábrica de ladrillo que haya de emplearse, advirtiendo que al descontar los huecos ó ramos se hará calculando su superficie por la que re-

sulte entre las mochetas de los mismos, sin tener en cuenta los derrames que hacia el interior tienen los huecos, pero tampoco contando como aumento los pequeños resaltes de los ladrillos en la guarnición de los huecos, sin embargo de ser medida general contar vuelos mayores.

En los precios correspondientes de estas unidades van incluidos todos los gastos de medios auxiliares, andamios, etc. y los precios han de suponerse para obra terminada de todo punto, advertencia que se hace extensiva á todas las unidades.

#### ARTÍCULO 84.—*Madera gruesa y hierro.*

En los precios de las unidades de esta clase de obras entra también el precio de pintura, herrajes y demás detalles que la obra necesite, midiéndose la obra según el volumen ó peso, respectivamente, que en la construcción entre.

#### ARTÍCULO 85.—*Metro cuadrado de alirantado de madera y armaduras de tejados.*

Esta clase de obras se abonará midiendo los alirantados en los techos, es decir la parte que queda aparente, así como los faldones de las armaduras sobre su superficie libre para colocar el tejado.

En las armaduras, cuyos tirantes son de hierro, el precio correspondiente á éste va incluido en el de la armadura, así como el de estribos en todas ellas, impostas y demás detalles que componen la obra.

Del mismo modo en los alirantados va incluido el costo de nudillos y soleras.

#### ARTÍCULO 86.—*Metro cuadrado de pavimentos, cubierta de teja y tabiques y obras análogas.*

Se aplicarán á estas obras los precios correspondientes, midiendo la superficie total cubierta con la obra y descontando huecos y vanos. Igual advertencia se hace para cielos rasos, guarnecidos y enlucidos, y, en general, para todas las obras que hayan de valorarse por unidad de superficie, sin embargo que en los guarnecidos y enlucidos los descuentos se harán midiendo los vanos de los marcos, pero no aumentando las mochetas ó derrames.

#### ARTÍCULO 87.—*Carpintería de taller.*

También se abona por unidad superficial, y en el precio va incluido el de herrajes, pintura, vidrios y todos los detalles que componen las obras, incluso marcos; la medida se hará contando las luces de marcos en los huecos rectangulares y en los de medio punto ó arco escarzano, suponiéndolos rectangulares y tomando por altura la mayor distancia del cabecero del marco al cabio inferior, pero siempre sin contar en la medición los anchos de los marcos.

#### ARTÍCULO 88.—*Obras valoradas por unidad lineal.*

En las de este género se aplicarán los precios debidos á la unidad que resulte de medir la obra aparente, á excepción de las tuberías, en que se contará todo su recorrido.

#### ARTÍCULO 89.—*Piezas especiales que pudieran ser medidas.*

Si para el funcionamiento de la construcción fuera preciso algún aparato especial que no hubiera sido previsto en el presupuesto, el contratista queda obligado á su adquisición, con la intervención del Arquitecto, abonándosele á aquel su importe según factura, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate, pero habiendo aumentado previamente el precio con el tipo de presupuesto de contrata.

#### ARTÍCULO 90.—*Valoración de obras accesorias y que no se detallan y partidas alzadas.*

Las obras cuyas unidades no se detallan en el presupuesto ó aquellas otras que figuran por partidas alzadas, se abonarán en general, por unidades, aplicando precios de obras análogas consignadas en el presupuesto, si fuera posible; sino se haría de manera idéntica á como se especifica en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 91.—*Valoración de cimbras y otros medios auxiliares de construcción.*

Como ya se ha indicado en algunos artículos especiales, al fijar el precio de las diferentes unidades de obra, se han tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios, fijos y volantes de todas clases, y los demás medios auxiliares de la construcción, cuyo total va incluido en los precios correspondientes. No tendrá, por consiguiente, derecho el contratista á ningún otro abono por estos conceptos que los precios consignados en el cuadro número tres (3) de capítulo segundo del presupuesto.

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones generales.

#### ARTÍCULO 92.—*Responsabilidad del contratista en la dirección y ejecución de las obras.*

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y no tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto, ya por el mayor precio que puedan costarle los materiales, ó por el mayor valor de los jornales.

#### ARTÍCULO 93.—*Experimentos para conocer la calidad de los materiales.*

Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto encargado juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deban entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

#### ARTÍCULO 94.—*Gastos de replanteos, mediciones, liquidaciones, etc.*

Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos que se originen, ya en jornales de obreros, ya en materiales para verificar sobre el terreno los replanteos de obras, siempre que éstos no se hayan verificado antes de celebrarse la subasta, así como los que originen las mediciones que haya que practicar para las certificaciones mensuales y liquidaciones de obras.

#### ARTÍCULO 95.—*Orden de ejecución de los trabajos.*

El Arquitecto encargado fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á las prescripciones de aquél.

#### ARTÍCULO 96.—*Condiciones económicas.*

Para dar principio á las obras contratadas, observaciones sobre las obras ejecutadas durante cada mes, modificaciones y suspensión de obras, certificaciones mensuales, plazo para la ejecución de las obras, recepción provisional, liquidaciones, plazo de garantía y recepción definitiva, se sujetará el contratista á lo prescrito en el pliego de condiciones económicas del proyecto y á los particulares que, ya para el conjunto de las obras ó para contrataciones parciales, redacte ó acuerde; en cada caso, el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 97.—*Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto encargado.

#### ARTÍCULO 98.—*Documentos que puede reclamar el contratista.*

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto; el cual autorizará con su firma las copias, si conviniera así al contratista. También tendrá derecho á sacar copia de los planos de replanteo y de los proyectos de obras especiales, así como de las relaciones valoradas que se forman mensualmente.

#### ARTÍCULO 99.—*Advertencias sobre la correspondencia oficial de contratista y Arquitecto.*

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez, estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el enterado.

#### ARTÍCULO 100.—*El cumplimiento de las obligaciones generales es obligatorio.*

Será obligatorio para el Ayuntamiento y contratista el cumplimiento de las condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, en lo que no se opongan á las presentes condiciones particulares que el Ayuntamiento establezca.

Palencia 31 de Octubre de 1899.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito Revilla.—Hay una rúbrica.

### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

#### ARTÍCULO 1.º—*Obras contratadas.*

El Ayuntamiento oubastará, ya en conjunto, ya en grupos parciales, la ejecución de las obras que comprende este proyecto, las cuales se sujetarán al mismo y á las modificaciones que se propongan y apruebe la Superioridad y la contrata á lo que en los documentos de este proyecto se detalla, en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, especifican y prescriben las disposiciones particulares que el Ayuntamiento estipule además de lo que ordenen las disposiciones vigentes.

#### ARTÍCULO 2.º—*Condiciones de subasta.*

La subasta de obras se verificará con arreglo á las prescripciones oficiales que regulan la formación de los contratos administrativos de los Ayuntamientos.

#### ARTÍCULO 3.º—*Tipo base de la subasta.*

El tipo que ha de servir de base á la subasta, se deducirá del presupuesto de contrata, y el Ayuntamiento, en cada caso, le señalará en pliegos particulares que redacte para cada contrata.

### CAPÍTULO II

#### Ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 4.º—*Principio de las obras.*

El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta.

#### ARTÍCULO 5.º—*Obligaciones del Contratista.*

En todas las construcciones que comprenda la contrata, se sujetará el contratista á lo preñado en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto encargado, y observaciones respecto de la bondad de las obras.

#### ARTÍCULO 6.º—*Instrucciones del Arquitecto.*

El contratista queda obligado á seguir en los trabajos las instrucciones que reciba del Arquitecto encargado, mientras no se opongan á las condiciones del contrato y á acopiar los materiales y á emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de obras, en los plazos que se señalen.

#### ARTÍCULO 7.º—*Obras ejecutadas mensualmente.*

Podrá el contratista abreviar las obras, si no se opusiera á ello el Arquitecto; pero en este caso no tendrá derecho á que se le abone mensualmente mayor suma que la que proporcionalmente corresponda al período abonable, en relación con los plazos en que las obras deban ejecutarse.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra que la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en la contrata.

### CAPÍTULO III

#### Certificaciones y pagos de obras.

#### ARTÍCULO 8.º—*Certificaciones mensuales.*

El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras ejecutadas en el mes anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada certificación. Se concede al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él la

conformidad ó exponiendo aparte, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

**ARTÍCULO 9.º—Efectos y tramitación de las certificaciones mensuales.**

La conformidad del contratista en la certificación mensual, ó la presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, surtirán efectos en cuanto se refiera al abono á cuenta ó provisional de su importe, pudiendo verse las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación. En el caso de que se hubieren interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá previo informe del Arquitecto encargado.

**ARTÍCULO 10.—Precios á que se abonarán las obras.**

No se abonarán al contratista por las obras otros precios que los del cuadro del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja provisional á la obtenida en la subasta, que son los consentidos por él, según se determinan en el artículo ciento cuarenta y dos (142) de las condiciones generales.

**ARTÍCULO 11.—Precios contradictorios.**

En el caso especial de tener que fijar algún precio nuevo ó modificar alguno de los del presupuesto, porque se varíe la naturaleza ó clase de los materiales, se determinará con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; si por cualquiera causa se hubiere construido dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe la Administración.

**ARTÍCULO 12.—Manera de efectuar los pagos.**

El Ayuntamiento en los pliegos particulares de la contrata indicará la manera de efectuar los pagos de las obras realizadas, ya por certificaciones mensuales, ya por cantidades limitadas en plazos fijos, ó el procedimiento que en definitiva adopte, así como los intereses que puedan devengar las cantidades no entregadas al contratista en los plazos oportunos y demás condiciones inherentes á estos particulares.

**CAPÍTULO IV**

**Modificaciones del proyecto.**

**ARTÍCULO 13.—Variaciones de proyecto.**

Siempre que se creyese necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, y que por su importancia lo requiera, el Arquitecto procederá á formar el oportuno proyecto á que la variación afecte.

**ARTÍCULO 14.—Suspensión de las obras por contingencias de variaciones.**

Si la modificación á que se refiere el artículo anterior fuese de tal naturaleza que para llevarla á cabo se necesitase suspender parcial ó totalmente las obras, el Arquitecto lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde. Si éste y la Corporación municipal creyeren procedente la propuesta del Arquitecto, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, expresando bien claramente la parte de obra á que alcanza la suspensión.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de la expresada orden, sin que se resuelva la continuación de los trabajos, con arreglo al proyecto primitivo, bien al de modificación, el contratista podrá reclamar se le aplique, sólo á la parte de la contrata á la que la suspensión ordenada se refiera, lo que en el artículo cincuenta y uno (51) de las condiciones generales determina, para los casos de cesación ó de suspensión indefinida de los trabajos, sin que pueda pedir entonces, ni antes, ni después, por vía de resarcimiento de los perjuicios que la paralización de las obras haya podido causarle, indemnización de ningún género, ni otros abonos que los que se designan en el artículo cincuenta y cinco (55) de las expresadas condiciones generales.

**ARTÍCULO 15.—Reclamaciones admisibles, respecto de estos proyectos.**

Formalizado el proyecto de modificación, el Arquitecto, antes de elevarle á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, deberá dar conocimiento de él al contratista, para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, en el concepto de que no se le admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirve de base á la contrata, ó las relativas á diferencias de costo por valor de la sexta parte, en más ó en menos, comparadas con el importe total de dicha contrata.

**ARTÍCULO 16.—Modo de resolver las reclamaciones.**

En caso de reclamación por precios no previstos se determinarán definitivamente con arreglo á lo prefijado en los artículos cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y siete (47) de las condiciones generales. En el aumento ó disminución por más de la sexta parte, el contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata, pero sin que pueda reclamar indemnización alguna con arreglo al artículo cuarenta y cuatro (44) de las citadas condiciones generales.

**ARTÍCULO 17.—Derechos que se reserva el Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar por sí toda obra de variación ó aumento que tenga por conveniente. La parte de obra contratada que á consecuencia del uso que se haga de esta facultad quede suprimida para el contratista, se considera segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular otras reclamaciones que las designadas en el artículo cuarenta y siete (47) de las condiciones generales.

**CAPÍTULO V**

**Recepciones y liquidaciones.**

**ARTÍCULO 18.—Plazo de ejecución de las obras.**

El plazo durante el cual se ejecutarán las obras motivo de cada contrata no podrá exceder del que señale el Ayuntamiento en los pliegos de condiciones particulares de la con-

trata y empezará á contarse dicho plazo desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta.

**ARTÍCULO 19.—Responsabilidad del contratista en la dilación al empezar y terminar las obras y prórrogas.**

En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas, según las plazos que hubieran sido señalados, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, siendo los perjuicios á costa del contratista, reteniéndose la fianza definitiva á fin de responder á lo que hubiere lugar.

Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilación fuera motivada por causa justificada el Ayuntamiento podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 20.—Recepción provisional.**

Quince días, al menos, antes de concluirse las obras, se avisará al Sr. Alcalde de la proximidad de la terminación de aquéllas, con el objeto de que por dicha Autoridad se nombre el personal facultativo que, en unión del contratista y demás personas, deban concurrir á hacer la recepción provisional.

Al efecto, se procederá á practicar un minucioso reconocimiento de todas las obras y si se las hallase conforme á lo estipulado é instrucciones que hayan podido darse durante su ejecución, se extenderá acta de la diligencia firmada por todos y la obra podrá ponerse entonces en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantía desde la fecha de la referida acta.

**ARTÍCULO 21.—Plazo de garantía.**

El término de garantía será fijado por el Ayuntamiento en las condiciones particulares de la contrata, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias.

**ARTÍCULO 22.—Recepción definitiva.**

La recepción definitiva se hará con los mismos trámites y formalidades que se previenen para la provisional, y, si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal de las obras, quedando relevado del cargo de su conservación.

En caso contrario, se retrasará la recepción hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservación, no pudiendo retirar la fianza hasta que la recepción sea aprobada por quien corresponda.

**ARTÍCULO 23.—Liquidación final del importe de las obras.**

La valoración final del importe de las obras se formará durante el período que medie entre las recepciones provisional y definitiva.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documentos separados las observaciones que crea convenientes.

Los gastos del personal y material que ocasione la valoración serán de cuenta del contratista.

Palencia 31 de Octubre de 1899.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito y Revilla.—Hay una rúbrica.—Aprobado. El Ingeniero Jefe, Rivera.—Está rubricado.—Hay un sello.

**Pliego de condiciones particulares que, con el de facultativas y económicas generales del proyecto, han de servir de base para la contratación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas para la ciudad de Palencia.**

**ARTÍCULO 1.º—Objeto de la contrata.**

La contrata tiene por objeto la construcción de todas las obras necesarias para el abastecimiento de aguas de la ciudad de Palencia, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad con fecha 7 de Febrero último.

Es asimismo objeto del contrato la conservación de las obras durante el plazo de garantía, que oportunamente se indicará, y el cumplimiento de las demás obligaciones, que con detalle se especifican en el presente pliego de condiciones particulares.

**ARTÍCULO 2.º—Modo de contratar las obras.**

La contrata se verificará por remate, mediante subasta pública, con arreglo á las instrucciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y reformas aprobadas por Real decreto de 12 de Julio de 1902 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 3.º—Tipo de la subasta.**

El tipo que habrá de servir de base á la subasta será el de 497.305,04 pesetas, pues aun cuando el presupuesto de contrata del proyecto aprobado asciende á 512.988,26 pesetas, se rebaja de esta cantidad la de 15.683,22 pesetas á que ascienden los gastos de las obras ejecutadas por el Excmo. Ayuntamiento para las excavaciones de dos de los tres depósitos que figuran en el proyecto citado.

**ARTÍCULO 4.º—Depósito provisional.**

Para poder tomar parte en la subasta habrá de acompañarse á la proposición hecha con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, extendida en papel sellado de la clase undécima, además de la cédula personal, el resguardo que acredite el depósito provisional hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento en la general de depósitos, ó en sus sucursales, de la cantidad de 24.865,25 pesetas, equivalentes al cinco por ciento del importe valor total de las obras objeto del contrato.

**ARTÍCULO 5.º—Adjudicación y fianza definitiva.**

Tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y hecho la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haberse constituido de cualquiera de los modos citados en el art. 4.º anterior, y como fianza definitiva, la cantidad equivalente al diez por ciento de la suma en que sean rematadas las obras.

**ARTÍCULO 6.º—Ejecución de las obras.**

Las obras deberán dar principio dentro de los treinta días siguientes á aquél en que haya tenido lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato; siendo de dos años el plazo para la ejecución de las mismas.

Para la construcción de las citadas obras se sujetará el

contratista á los documentos que constituyen el proyecto general, con las modificaciones que en el transcurso de las mismas acuerde la Corporación, y á las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, encargado por el Excmo. Ayuntamiento de la inspección facultativa de la contrata.

**ARTÍCULO 7.º—Dirección práctica de las obras.**

El contratista queda obligado á tener al frente de las obras un facultativo competente, quien estará encargado de la interpretación del proyecto con arreglo á las indicaciones del Inspector facultativo, y procurando su buena ejecución, dirigirá los trabajos de las obras; siendo responsable, en unión del contratista, de los accidentes que durante la ejecución de las mismas pudieran ocurrir, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Dicho facultativo percibirá sus honorarios del contratista, y tendrá la obligación de asistir á todos los actos que se le requieran, poniendo su conformidad en cuantos documentos sea preciso.

El contratista comunicará el nombramiento de dicho facultativo á la Alcaldía Presidencia, y una vez aceptado por el Excmo. Ayuntamiento, se le comunicará á dicho funcionario.

**ARTÍCULO 8.º—Plazo de garantía.**

El plazo de garantía será de un año, que se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional hecha con arreglo al art. 20 del pliego de condiciones económicas generales del proyecto, y durante cuyo plazo serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que pueden exigir las obras y fueran necesarias.

**ARTÍCULO 9.º—Abono de las obras y garantía para el pago.**

El importe total de las obras ejecutadas se hará efectivo por el Excmo. Ayuntamiento en un plazo que no excederá de diez años, comprometiéndose la Corporación á consignar cada año en sus presupuestos la décima parte como minimum de la cantidad total en que hubiesen sido subastadas las obras, más los intereses correspondientes en la forma que se indica.

El primer año de plazo comenzará á contarse á partir del día en que se hayan expedido al contratista por el Arquitecto municipal certificaciones de obras ejecutadas por valor de cincuenta mil pesetas.

Los pagos al contratistas se verificarán anualmente, abonándosele el primer año de plazo un cinco por ciento anual de la cantidad de obras ejecutadas y no satisfechas y tomando como base para la liquidación del citado interés las fechas de cada certificación expedida por el Arquitecto municipal. El segundo año de plazo se abonará igual interés anual por las obras ejecutadas y no satisfechas en ese tiempo en la misma forma anterior, y en los años sucesivos el interés del cinco por ciento anual por las cantidades no satisfechas.

Si el contratista dejara de percibir la cantidad correspondiente á una anualidad ó plazo, tendrá derecho aquél á la explotación por su cuenta de las obras, reintegrándose con los ingresos anuales de los servicios de aguas públicas y particulares con arreglo á las tarifas que forman parte del proyecto aprobado y hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento haya liquidado la deuda total, interviniendo siempre el Ayuntamiento la administración y explotación del abastecimiento en la forma que estime por conveniente.

**ARTÍCULO 10.—Obras necesarias.**

Verificada la recepción provisional y dentro del año de plazo que se le conceda al contratista como garantía para la conservación de las obras, quedará aquél obligado á construir las instalaciones que, tanto el Excmo. Ayuntamiento y demás Corporaciones como los particulares, soliciten, observándose para el abono de estas obras, las siguientes prescripciones:

Primera. Las instalaciones que se ejecuten para uso del Ayuntamiento y locales que de él dependan, serán abonadas al contratista dentro del mes siguiente al en que se hubiesen recibido como terminadas por el Arquitecto municipal y según certificación valorada expedida por dicho facultativo con las formalidades y trámites que se especifican en el art. 8.º del pliego de condiciones económicas generales. Como garantía por su buena ejecución se retendrá al contratista el cinco por ciento, que le será devuelto al finalizar el plazo concedido por el art. 8.º del presente contrato.

Segunda. El contratista procederá, una vez ejecutadas las tomas ó instalaciones particulares, á cobrar su total importe de las personas ó propietarios que lo hubiesen solicitado, y sus facturas para el cobro serán examinadas y aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, previo informe ó visto bueno del Arquitecto municipal.

**ARTÍCULO 11.—Recepción definitiva.**

Verificada la recepción definitiva y liquidación final del importe de las obras, con arreglo á lo que determina el pliego de condiciones económicas generales, se devolverá al contratista la fianza que tiene depositada.

**ARTÍCULO 12.—Rescisión del contrato.**

Quedará rescindido el contrato por faltar el contratista al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, perdiendo aquél la cantidad depositada en concepto de fianza, así como también todas las obras ejecutadas, quedando todo en beneficio del Ayuntamiento y sujeto además el contratista á las responsabilidades que establecen para el caso las disposiciones vigentes.

No obstante lo prevenido en los artículos 51, 52 y 53 de las condiciones generales para la contratación de obras públicas, el contratista no podrá exigir del Ayuntamiento la rescisión del convenio, aun cuando las ampliaciones ó reducciones de obra alteren la contrata de manera que en su total importe resulte una diferencia mayor de la sexta parte en más ó en menos.

Tampoco será motivo de rescisión el alzamiento de precios; y en el caso en que por tenerse que suspender indefinidamente las obras ó por otro análogo procediese la rescisión, no se tomarán al contratista herramientas de ninguna clase ni se considerará la indemnización señalada en el último de los artículos arriba citados.

No será tampoco motivo de rescisión ó suspensión de las obras la falta de pago por parte del Excmo. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.—Bastanteo de poderes.**

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Corporación designa al Letrado D. Luis Martínez Vázquez, de esta vecindad, y en Madrid, por si fuere necesario á los mismos efectos, á cualquiera Abogado colegiado de Madrid.

ARTÍCULO 14.—Gastos de subasta.

Serán de cuenta del contratista los anuncios, honorarios devengados por los Notarios y en general todo género de gastos que se ocasionen con motivo de la subasta y formalización de este contrato.

ARTÍCULO 15.—Tribunales.

El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á cualquiera otra jurisdicción ó fuero.

ARTÍCULO 16.—Contrato con los obreros.

El contratista queda obligado á celebrar un contrato de trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino ó residente . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . ., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Palencia la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á esta ciudad, con entera sujeción á los planos y demás documentos del proyecto que constan en el expediente respectivo, así como á las condiciones particulares estipuladas por la Corporación municipal, haciendo la rebaja de . . . . . tanto por ciento, en letra, sin enmiendas ni raspaduras, sobre los precios de unidades de obra.

(Fecha y firma del interesado.)

Palencia á 9 de Julio de 1903.—La Comisión: Eulogio Ortega.—Ramón Cabeza.—Juan A. Gullón.—Domingo Cantu-

che.—Emilio Romero.—Francisco Durán.—Es copia, el Alcalde, G. Colombres.

Palencia 16 de Octubre de 1903.  
El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó se haga constar en los documentos originales que constituyen el proyecto aprobado de obras para el abastecimiento de aguas de esta ciudad, formado por el Arquitecto que fué municipal D. Juan Agapito Revilla, así como en las condiciones facultativas, particulares y económicas y en las copias autorizadas de las mismas, que el pliego de condiciones generales de obras públicas citado en los expresados documentos, aplicable á los efectos de la contratación de aquéllas, es el hoy vigente de 13 de Marzo del presente año.

Nazarío Domínguez Rodríguez.—V.º B.º=El Alcalde, C. Colombres.

Tarifa de precios de consumo de agua á la que hace referencia el art. 9.º del pliego de condiciones particulares.

I.—Usos domesticos.—1.º Grifo de cocina ó fregadero.

ALQUILER diario de la habitación.	ALQUILER anual de la habitación.	PRECIO ANUAL del agua.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hasta 0,25	Hasta 91,25	15
Más de 0,25 á 0,50..	Más de 91,25 á 182,50.	20
0,50 á 0,75..	182,50 á 273,75.	25
0,75 á 1 ..	273,75 á 365 ..	30
1 á 1,25..	365 á 456,25.	35
1,25 á 1,50..	456,25 á 547,50.	40
1,50 á 2 ..	547,50 á 730 ..	45
2 á 2,50..	730 á 912,50.	50

ALQUILER diario de la habitación.	ALQUILER anual de la habitación	PRECIO ANUAL del agua.
Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
2,50 á 3 ..	912,50 á 1.095 ..	55
3 á 3,50..	1.095 á 1.277,50.	60
3,50 á 4 ..	1.277,50 á 1.460 ..	65
4 á 4,50..	1.460 á 1.642,50.	70
4,50 á 5 ..	1.642,50 á 1.825 ..	75
5 ..	1.825 ..	80

2.º Cualquiera otro grifo suplementario dentro de la habitación particular; la mitad de la anterior tarifa ó escala.

3.º Cada inodoro, ídem íd. 10 pesetas al año.

4.º Cada bañera, ídem íd. 30 ídem íd.

5.º Boca de incendio, 10 ídem íd.

II. Cuadras, cocheras, jardines y fuentes de adorno, fuentes de vecindad en patios y lavaderos particulares para los servicios particulares de una casa metro cúbico gastado, 0,60 pesetas.

Las fuentes de vecindad en patios pueden pagar también por suscripción anual rebajándose el 33 por 100 de las sumas de las suscripciones correspondientes á los pisos por concepto de alquiler.

III. Farmacia, venta de vinos, carnicerías y demás establecimientos análogos, cada grifo 40 pesetas al año; cuando la habitación particular, por concepto de alquiler.

IV. Fondas, cafés, colegios, conventos, cuarteles y establecimientos análogos, por cada metro cúbico gastado 0,50 pesetas.

V. Usos industriales y obras, por cada metro cúbico gastado 0,40 pesetas.  
Es copia.—El Alcalde, G. Colombres. S

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	24 Octubre 1903.		17 Octubre 1903.		PASIVO	24 Octubre 1903.		17 Octubre 1903.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	1.013.817,88	888.544,68	245.269,36	197.946,45	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	Fondo de reserva.....	20.000.000		
Del Tesoro.....	361.944.835,18	361.944.835,18	363.203.922,42	363.031.326,31	Ganancias y pérdidas..	Realizadas.....	17.230.076,17	16.730.711,67	No realizadas.....	625.602,34	498.015,82
De particulares.....	479.260.112,71	481.175.083,87	42.246.591,52	42.357.511,80	Billetes en circulación.....	1.644.969.800	1.642.981.725	Cuentas corrientes.....	589.456.488,13	579.762.126,76	
Del Banco.....	6.053.461,80	5.813.208,50	700.000.000	700.000.000	Cuentas corrientes, oro.....	301.822,87	269.644,97	Depósitos en efectivo.....	38.968.263,39	39.138.738,56	
Plata.....	479.260.112,71	481.175.083,87	42.246.591,52	42.357.511,80	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	70.850.967,50	69.746.248,06	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	102.291.639,16	99.543.179,96	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..	6.053.461,80	5.813.208,50	180.691.891,95	180.993.863,17	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	16.414.908,04	16.414.908,04	Reservas de contribuciones.....	4.491.548,40	3.441.463,76	
Corresponsales en pueblos.....	6.053.461,80	5.813.208,50	109.641.583,26	112.754.831,85	Reservas de contribuciones, oro.....	1.814.177,09	4.428.057,23	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	2.252.362,06	1.504.267,06	
Descuentos..	Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000	227.637.620,81	229.462.188,09	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	18.467.213,96	24.216.260,36	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.442,74	244.442,74
Cuentas de crédito.....	Idem comerciales.....	227.637.620,81	229.462.188,09	180.691.891,95	180.993.863,17	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	172.558,78	202.853,27	Diversas cuentas.....	»	10.099.780,34
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	1.533.081,01	1.658.772,97	12.270.000	12.270.000	Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.207.333,45	680.213,45	Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000	
Efectos á cobrar en el día.....	1.533.081,01	1.658.772,97	13.829.740,83	13.610.380,25	Bienes inmuebles.....	11.831.703,36	11.797.107,95	Diversas cuentas.....	5.510.197,64	»	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	12.270.000	12.270.000	369.250.261,25	369.250.261,25		2.678.551.870,63	2.679.222.423,60				
Otros valores de Cartera.....	13.829.740,83	13.610.380,25	4.384.368,62	4.367.674,14							
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25									
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.384.368,62	4.367.674,14									
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.207.333,45	680.213,45									
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000									
Bienes inmuebles.....	11.831.703,36	11.797.107,95									
Diversas cuentas.....	5.510.197,64	»									
	2.678.551.870,63	2.679.222.423,60									

Tipos de interés de las operaciones.....

- Descuentos..... 4 1/2 por 100
- Cuentas de crédito..... 4 1/2 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º=El Gobernador, S. Guerra.

909—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día, para cumplimentar una carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparecencia ante dicha Sala para el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, á Enrique Fernández Losada y Feliciano Fernández Heredia, á fin de que asistan al acto del juicio oral en la causa por hurto seguida contra los mismos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almagro á 22 de Octubre de 1903.—Camilo González.—D. S. O., Gustavo Piñuela. JO—2859

ALMERÍA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al reo Pascual Montero Soriano, vecino de Residido, de esta provincia, mayor de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Real del Mar, á fin de recibirle declaración en causa que le instruyo sobre contrabando de pólvora en jurisdicción de Residido y otro.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y conducción á las cárceles de este partido del susodicho procesado Pascual Montero Soriano.

Dado en Almería á 14 de Octubre de 1903.—Nicolás Company.—El Actuario, Francisco Gómez. JO—2860

BARCELONA—HOSPITAL

D. Eduardo Galván y López, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto conocido por El Andaluz, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga y ruega á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conocido por El Andaluz, el cual es de estatura alta, de unos veintidós años de edad, imberbe, blanco de cara, boca grande y una gorra con visera y larga al estilo de los escultores, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1903.—Eduardo Galván.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez. JO—2861

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Ariza, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Francisca Butargas Pelegrí, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: edad cuarenta y dos años, natural de Pontella (Lérida), hija de Francisco y Teresa.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—El Escribano, Augusto Torres. JO—2862

D. Salvador Ariza Urbano, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Arturo Ferro Ferro, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son las siguientes: natural de Rosillioni (Italia), hijo de Miguel y de Adela, de dieciocho años, soltero, ebanista.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—El Escribano, Valentín Vintrobé. JO—2863

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre ocultación de correspondencia telegráfica, se llama á una tal Emilia, sirvienta que fué de D. José María Torres, á fin de que, dentro del término de seis días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona á 21 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista. Gil. JO—2864

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre hurto, contra Francisco Noell Mahomet, natural de Bliá (Argelia Francesa), de quince á diecisiete años, hijo de Francisco y Araya Amuria, soltero, jornalero, color moreno, y viste como los de su país, y María Gil Asens, natural de Argelia Francesa, hija de José y Carmen, de quince á diecisiete años, soltera, color moreno, lleva varias marcas color verdoso en la cara, y viste como los argelinos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si dejan de verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Francisco Noell Mahomet y María Gil Asens.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—2835

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre lesiones, contra Manuel Membrado Sebastián, natural de esta ciudad, hijo de Constancio y Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Membrado Sebastián, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—2866

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre lesiones á Francisco Cortina, contra Jaime Miró Palau, hijo de José y Antonia, natural de Artesa de Segre, de treinta y seis años de edad, soltero, del comercio, de buena conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Miró Palau.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—P. el Escribano D. Pablo Alegre, Ramón Potau, Oficial de Escribanía. JO—2867

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de la fecha, dictada en causa pendiente en este Juzgado sobre tentativa de suicidio de D. Mariano Martínez de Castilla, ha acordado se cite al ofendido, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado para que sea reconocido por el Médico forense, y declare acerca del estado de la lesión que sufre en el pecho; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Baza 21 de Octubre de 1903.—El actuario, Joaquín Sánchez Romero. JO—2868

BILBAO

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Amberes y de otro de Bruselas, procedentes, el primero, de demanda entablada por los Sres H. Hagaerts y Ed-van Genechten contra D. Esteban De Brach, sobre rescisión de convenio é indemnización de daños y perjuicios, y el segundo, de demanda de divorcio entablada por la Sra. Alfonsina Clemencia María Elisa Klerán contra su esposo Henri Faldonie Otlet, se cita á los Sres. Esteban De Brach y Henri Faldonie Otlet, vecinos que han sido de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Hermana María Muñoz, á fin de hacerles entrega de unos documentos: bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 21 de Octubre de 1903.—El Actuario, Adolfo de Arriaga. JC—189

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de dos fardos con 100 kilos de cáñamo sin labrar, marcas M. V., que fueron robados en la madrugada del día 15 del actual en el tren de mercancías núm. 162, entre las estaciones de Montoro y El Carpio; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del expresado robo, que se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Bujalance á 19 de Octubre de 1903.—José María Gutiérrez.—P. S. M., Ldo. Francisco Ruiberriz de Forres. JO—2869

CARBALLINO

D. Gerardo Pando Prado, Juez instructor del partido de Carballino.

Llama y emplaza á Antonio González Valeiras, Valentín Pérez sin segundo apellido, Adolfo López Valeiras, Benito Lorenzo Pérez y Claudio Muleiro Novoa, los tres primeros de Da-

cón y los dos últimos de Ponteboa en la parroquia de Amaran-te, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezcan en este Juzgado á fin de ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de disparo de arma de fuego, que produjo la muerte de Dorindo Rodríguez; apercibiéndoles que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 17 de Octubre de 1903.—Gerardo Pando.—Isaac Aguirre. JO—2870

Señas de los procesados.

Antonio González Valeiras es de estatura regular, color triguero, barbilampiño, sin señal alguna particular, viste traje de pana color oscuro, usa boina y calza botinas.

Valentín Pérez, sin segundo apellido, es de estatura alta, color bueno, pelo castaño, alguna barba afeitada, marcado de viruelas, viste traje de paño de jerga color ablancazado, gasta sombrero negro y usa botas.

Adolfo López Valeiras es de estatura regular, color rubio, sin barba y sin seña alguna particular, gasta traje de pana color aceituna, usa boina negra y zapatos borceguies.

Benito Lorenzo Pérez es de estatura baja, color bueno, pelo castaño, sin barba, le falta parte de un diente, viste de pana color claro, gasta boina y usa zapatos.

Claudio Muleiro Novoa es de estatura alta, color triguero, pelo negro, bigote negro, con un lunar en la cara, viste traje negro con chaqueta remontada de astracán, usa sombrero y gasta botas.

DAIMIEL

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de este ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de la Nación, se cita y llama á un sujeto llamado Domingo Arturo Morales, de profesión caligrafo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos billetes de 25 pesetas á Ricardo Sánchez; y se le apercibe que si transcurrido dicho término no se presenta, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, en el caso de ser habido el indicado Domingo Arturo Morales, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Daimiel á 22 de Octubre de 1903.—Pedro Toboso. Luis Gutiérrez.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Daimiel á 22 de Octubre de 1903.—El Escribano, Luis Gutiérrez. JO—2874

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados Wenceslao y Pedro de la Torre Paradinas, mayores de edad, comerciante y médico, vecinos que fueron de Gijón y Fuentelabradinas, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que resultan en el sumario que se instruye por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndoles á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 20 de Octubre de 1903.—Juan. A. Fort.—Tomás Guisasaola. JO—2875

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de treinta y una pieles de reses lanaras blancas y negras, cometida en el matadero de la villa de Cedillo, la noche del día 24 al 25 de Septiembre último, saltando la pared ó cercado de dicho matadero, y á las demás personas que puedan dar razón de dicho hecho y sus circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles declaración, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Illescas á 21 de Octubre de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Ldo. Plácido Moya. JO—2876

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de La Coruña y su partido.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de providencia dictada hoy cumpliendo carta-orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Salgado González, de veinticinco años, hijo de José y María, soltero, marino, natural de San Cristobal das Viñas, Ayuntamiento de Oza, vecino de esta ciudad, cuyas demás señas se expresan á continuación, ausente en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días siguientes á la última inserción, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

La Coruña 20 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina. P. S., Andrés del Río. JO—2872

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regulares, color bueno.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante á ignorarse su actual paradero, cita, llama y emplaza á Carmen Arez Barreiro, de veintiocho años, soltera, labradora, vecina de San Esteban de Villamor, partido de Arzúa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser notificada del auto de prisión contra ella dictado en el sumario que se instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en La Coruña á 20 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Ldo. Florencio Urioste. JO—2871

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca á Ricardo Otero Sanmartín (a) Cicerón, hijo de Manuel y de Antonia, camarero, soltero, natural de Mandayo, Ayuntamiento de Cesures, de dieciocho años, que es de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, color moreno y vecino que fué de esta ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado por virtud de causa que se le sigue por hurto de prendas de ropa y dinero á Manuel Rodríguez y Alfonso Pereira.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que, de ser habido el expresado sujeto, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Dado en La Coruña á 29 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodrigo Casas. JO—2873

LALÍN

D. Ángel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Segundo Troitiño Iglesias, natural de Laro, vecino de Laro en Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 20 de Octubre de 1903.—Ángel Gontán.—P. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad de catorce á quince años, estatura proporcionada a su edad, más bien baja que alta, delgado, color moreno claro, ojos y pelo negros, sin señas particulares; viste traje de tela clara, gasta boina y calza zuecos. JO—2877

LUGO

D. Félix Jaraba y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Méndez Rodríguez, de treinta y siete años y su esposa Generosa Vázquez García, de veintinueve, pordioseros, vecino de Poste, término municipal de Meira, partido judicial de Consagrada, de donde se ausentaron para implorar la caridad pública, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se instruye por lesiones á José Ramón Trashorras, vecino de Ramil, la tarde del 26 de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Lugo á 21 de Octubre de 1903.—Félix Jaraba.—El Escribano, P. S., Manuel Llamas. JO—2878

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita en forma á todos los acreedores de la Sociedad «B. Alvarez y Hermanos», declarada en estado legal de quiebra, á junta general para el examen y reconocimiento de créditos, cuya Junta general se celebrará el día 25 de Noviembre próximo, á la hora de las dos y media de su tarde, en el edificio donde están situados los Juzgados de primera instancia de esta Corte, calle del General Castaños, número 1; y se previene á dichos acreedores que los títulos justificativos de sus créditos deberán presentarlos á los Síndicos D. Julián Laguna, D. Juan García Coca y D. Hipólito de la Vega antes de finalizar el día 11 del citado Noviembre; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.—Es copia.—P. H., Ernesto Calderón. 904—X

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en la pieza formada para hacer efectiva la fianza prestada por D. Mamerto Sopena y Cebrial á favor del procesado Francisco Gómez Olmedo en causa por malversación de caudales, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, en término de Fuencmilán:

	Pesetas
1.º Una tierra en el Rubio, de nueve celemines, de segunda calidad, tasada en.....	75
2.º Otra ídem en el Paradero, de ocho celemines, mitad de segunda calidad y mitad de tercera, tasada en.....	50
3.º Otra ídem en la Cabra, de seis celemines, de tercera calidad, tasada en.....	40
4.º Una viña en los Molares, de tres celemines, de tercera calidad, tasada en.....	40
5.º Una viña en la Veguilla, titulada la Alcantarilla, que cabe dos peones en unos tres celemines de cabida, tasada en.....	50
6.º Otra tierra en la Manda, de seis celemines, tasada en.....	50
7.º Otra tierra en Valzumarón, de seis celemines, tasada en.....	10
8.º Una viña en el Tiradero de dos peones, de unos tres celemines de cabida, de tercera calidad, tasada en.....	40

	Pesetas
9.ª Una tierra en el sitio titulado el Mojón de Montarrón, de haber ocho celemines, de tercera calidad, tasada en.....	15
10.ª Una era para pan trillar en el sitio titulado Altos de la Iglesia, tasada en.....	25
Total.....	395

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Cogollado, se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes: que para tomar parte en ella hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y se previene que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, los cuales se han suplido por medio de una información posesoria.

Madrid 22 de Octubre de 1903. = V.º B.º = José Peláez. = El Escribano, Pedro López. JO—2880

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Barguín Pérez, natural de San Miguel, partido judicial y provincia de Bilbao, hijo natural de Prudencia y de padre desconocido, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y cuyo último domicilio fué en la calle de Monserrat, núm. 22, principal, interior, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 21 de Octubre de 1903. = José Peláez Rodríguez. El Escribano, Javier de Burgos. JO—2879

#### MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiu y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Suárez García, natural de Madrid, de catorce años de edad, zapatero, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, 83, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1903. = Cristóbal Bordiu. = El Escribano, Angel Angulo. JO—2881

#### MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado Juan Vicente Carretero Ortega, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de Dolores, soltero, albañil, natural y vecino de Villarrobledo, provincia de Albacete, para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del mencionado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Mula á 20 de Octubre de 1903. = Antonio Real. = El Actuario, por Pantoja, José María Ibáñez. JO—2882

#### OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Barea Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que este edicto se inserte en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar su declaración, acordada en el sumario que instruyo sobre lesiones, y ser reconocido por el Médico auxiliar de la Administración de justicia; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Omedo á 21 de Octubre de 1903. = Gabriel Fernández. = P. S. M., Ldo. Modesto Hidaigo. JO—2883

#### ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

D. Florencio Alonso Lasio, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Rodríguez, hijo de Venancio y Dolores, natural y vecino de Vasille, Ayuntamiento y partido de Carballino, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de prestar declaración indagatoria en sumario pendiente contra el mismo sobre robo de efectos á Manuela Lago, y constituirse además en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificar o será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Orense á 19 de Octubre de 1903. = Florencio Alonso Lasio. = El Actuario, Pedro Cordero. JO—2884

#### Señas del Evaristo.

Estatura un metro seiscientos treinta centímetros, ojos pardos, cara, boca y nariz regulares, pelo y cejas negras, barba poblada, color bueno y picado de viruela.

#### SACEDÓN

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ordeno á los agentes de la policía judicial y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de un sujeto llamado Juan, de acento andaluz, alto, un poco grueso de cara, rubio, con bigote, sin barba, sombrero ancho blanco, de unos treinta años, con la boca enferma como de úlceras, el que en unión de Gabriel Pinilla se presentaron con dos caballos en el parador de la Ronda de Atocha, titulado de Picaro, los cuales dejaron en las cuadras de dicho parador.

Dado en Sacedón á 20 de Octubre de 1903. = Luis Gutiérrez de la Higuera. = P. S. M., Agustín de Santiago. JO—2885

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que el 18 del actual desaparecieron del pago de San Gregorio, en este término, dos mulas: una negra, con una cicatriz en el lado izquierdo del pescuezo y un lunar blanco en el lomo; otra torda oscura, ambas de seis años, alzada seis cuartas y media, herradas de las manos.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, y, habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Sacedón á 21 de Octubre de 1903. = Luis G. de la Higuera. = P. S. M., Lido. Rogelio Ruiz. JO—2886

#### SALAS DE LOS INFANTES

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sahidalgo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa seguida contra Raimundo Díaz Mota, sobre lesiones que produjeron la muerte á Melquiades Sahidalgo, hijo del Felipe; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del expresado plazo, le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Octubre de 1903. = Teófilo F. Asensio. = P. S. M., Julián Ruiz. JO—2887

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Torres Palomo, conocido por Enrique Muñoz, y Vicente Olea Fernández, conocido por Juan Torres Sánchez (a) Portugués, de treinta y tres y veintiséis años de edad, hijos de Rafael y Francisco y de Dolores y María, naturales de Málaga y Fuente Piedra, partido judicial de Málaga y Antequera, provincia de Málaga, de estado solteros, de profesión jornaleros, con y sin instrucción, y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en Patio Mena y huerto Pedro Vejer, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerles cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 94 del año 1903, se siguió contra los mismos por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubieren lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 16 de Octubre de 1903. = Juan Antonio Delgado, El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—2888.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Martín García y Antonio Leal Martín, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones indagatorias en el sumario que bajo el núm. 553 del año 1901 se siguió contra los mismos por el delito de hurto de un mulo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque á 16 de Octubre de 1903. = Juan Antonio Delgado. = El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—2890

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 2 del actual y sitio denominado Alcantarilla del Arroyo del Peligro, sita en la carretera que de Cádiz conduce á Málaga, fué encontrado el cadáver de un hombre como de veinte á treinta años de edad, de estatura mediana y carnes regulares, vistiendo camisa al parecer blanca, chaleco de tela gris, calzón al parecer blanco, pantalón de algodón color tabaco á rayas café y calzado alpargatas de lona blanca, encontrándose en los bolsillos una navaja de tamaño mediano, un peine de asta blanco de los llamados lendreras, una caja de cerillas de palo y dos cápsulas, y próximo al sitio en que se hallaba dicho cadáver una blusa de tela á cuadros formados por rayas granas y azules, una chaqueta de tela algodón color gris, formando juego con el chaleco, una petaca de cuero color avellana, un sombrero negro deteriorado con cinta estrecha, un cinturón de algodón á rayas granas y blancas y un pañuelo de algodón color azul grana y blanco formando cuadro anudado

por sus extremos, conteniendo un pan y un paquetillo de tabaco extranjero, y otro pañuelo negro con labores blancas unido al primero; previniéndose que la muerte del individuo de que se trata haya sido violenta y ocurrida de treinta á sesenta días, se invita á las personas que tengan conocimiento de la desaparición de algún individuo cuyas señas coincidan con las expresadas, lo mismo que sus ropas, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo.

San Roque 16 de Octubre de 1903. = Juan Antonio Delgado. = P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—2891

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García Coto, de veintiocho años de edad, hijo de Fernando y de Ana, natural de Ronda, partido judicial de la provincia de Málaga, de estado casado y vecino que fué de La Línea, habitante en el Zahor, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 272 del año 1902, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dada en San Roque á 16 de Octubre de 1903. = Juan Antonio Delgado. = El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—2889

#### SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por atentado contra Crisóstomo Aguiar, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 27 del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á prestar declaración en el juicio de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

El presbítero que dice Misa de doce, en Santa Lucía. El padre Angel, Carmelita, Paseo de la Concepción, Convento.

El padre Simón, ídem. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 21 de Octubre de 1903. = El Secretario, Jesús Enolio. JO—2892

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Peris José, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Melchora, de cuarenta y cuatro años, casado, naipero, domiciliado en la calle de la Higuera, núm. 6, piso bajo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á fin de que sufra la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Peris, y caso de conseguirlo, le trasladen á la cárcel expresada y lo participen á este Juzgado.

Dado en Valencia á 19 de Octubre de 1903. = Evaristo Casado. = El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—2893

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bustamante Fullana, de veinte años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Juan y de María, natural de Sagunto, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á sufrir cierta pena que se le impuso, en causa sobre lesiones á Enriqueta Povell; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifica.

A la vez, encargo á los agentes de la Autoridad la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta ciudad de dicho penado para sufrir la pena que se le impuso.

Dado en Valencia á 21 de Octubre de 1903. = Evaristo Casado. = El Escribano habilitado, José Ros. JO—2894

#### VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por D. Bernardino Ortiz García, vecino del Valle de Mena, se ha incoado expediente solicitando se declaren ausentes á sus dos hermanos D. Jacinto y D. Fidel Ortiz García, y se le nombre administrador de los bienes de éstos; habiéndose acordado en providencia de este día publicar edictos con intervalo de dos meses cada uno, siendo éste el segundo, llamando á los ausentes y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaron; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valmaseda á 19 de Octubre de 1903. = Jacobo Giráldez. = Ante mí, Isidro Luis de Asúa. 906—X

#### VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones, contra Luis Codina Creus, vecino de Villanova de Sau, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho Luis Codina Creus, cuyas demás señas y actual paradero del mismo se ignoran.

Al propio tiempo, se cita y llama al referido procesado Luis Codina Creus, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas á dentro en las expresadas cárceles, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, con arreglo á Derecho, si no lo verifica.

Dado en Vich á 19 de Octubre de 1903. — Maximiano Buevo. — Por mandato de S. S., Salvador Solá.

JO—2895

## Juzgados municipales.

## HUELVA

D. Manuel Sirot y Rodríguez, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones, debiendo los aspirantes á la misma presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en los diarios oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva 21 de Octubre de 1903. — Manuel Sirot. — El Secretario, Francisco Javier González del Cid. JO—2896

## Jurisdicción de Guerra.

## LEGANÉS

D. Lorenzo Ucelay y Figueras, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente-inventario de abintestado del segundo Teniente de Movilizados D. Francisco Lastra y Peña.

Por el presente edicto cito y emplazo á D.<sup>na</sup> Gabina Gómez Villar, y á D. Heliodoro y á D.<sup>na</sup> Angela Lastray Gómez, viuda é hijos respectivamente del finado, como legítimos herederos del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifiesten su residencia ó comparezcan en este Juzgado militar, sito oficialmente en el cuartel de esta villa, para fines que les interesa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés (Madrid) á 19 de Octubre de 1903. — Lorenzo Ucelay. JG—793

D. Manuel García Calvo, Capitán de Infantería, Juez instructor de este expediente seguido contra el tambor Tomás López Martín, del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás López Martín, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, hijo de Martín y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jardinero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que se expresan: estatura un metro quinientos veintidós milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire bueno, producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz en el carrillo izquierdo; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y Valladolid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de Leganés, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás López Martín, y caso de ser habido, se lo conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Leganés á 9 de Octubre de 1903. — Manuel García Calvo. JG—779

## LÉRIDA

D. Valeriano de Furundarena y Pérez, primer Teniente del batallón de Infantería 5.<sup>o</sup> de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pedro Roig Capallera por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Roig Capallera, natural de Selva de Mar, hijo de Zenón Roig y Teresa Capallera, soltero, de veintidós años de edad, de oficio herrero, de un metro quinientos noventa y un milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en Lérida el 5.<sup>o</sup> batallón de Montaña para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser hallado le conduzcan al cuartel que ocupa en Lérida el 5.<sup>o</sup> batallón de Montaña, con la seguridad conveniente y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 11 de Octubre de 1903. — Valeriano de Furundarena. JG—780

## LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán de Ingenieros, Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores, y Juez instructor en causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Medina del Campo (Valladolid), donde se hallaba disfrutando licencia mensual, el soldado de este regimiento Mariano Tovalina García, de oficio pintor, de veintiséis años de edad, soltero, sus señas son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, á quien de orden del señor Coronel de dicho regimiento instruyo causa por deserción y estafa; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primer edicto, llamo, cito

y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en Logroño y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y Valladolid.

Logroño 11 de Octubre de 1902. — El Capitán, Juez instructor, Miguel López. — Por su mandato, el Secretario, Benito Conde. JG—769

## MADRID

D. José Moreno Garabís, segundo Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el soldado de este batallón Ricardo Rubio, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Rubio, soldado de este batallón, hijo desconocido de María, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de ídem, aveindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, nació en 6 de Enero de 1880, de oficio dependiente, de estado soltero, de señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rosario, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Rubio, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Rosario, y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1903. — José Moreno Garabís. JG—794

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la instruida contra el veterinario militar D. Vicente Rubio por marcharse de esta plaza sin permiso de la Autoridad militar.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel González, cuyo segundo apellido se desconoce, así como su actual paradero, el cual tuvo una taberna en esta Corte, calle de la Aduana, núm. 17, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, 3.<sup>o</sup> izquierda, ó manifieste su domicilio, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento y tenga la debida publicidad, insértese en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1903. — Eduardo Cappa. JG—785

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y de la causa seguida al paisano Francisco Cernuda Planas, por el supuesto delito de haber presentado á filiar ilegalmente para Cuba, en el banderín de Ultramar de esta Corte, al recluta voluntario José Castro Luque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva José Castro Luque, hijo de Lorenzo y de Dolores, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y air marcial; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 23, piso tercero, ó indique por correo ó por el medio más fácil que tenga á su alcance el punto donde se encuentra, con el fin de recibirle declaración en la referida causa, en la que está interesado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, ó indica su residencia á este Juzgado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido José Castro Luque; y en caso de ser habido se dignen participar á este Juzgado su residencia actual, y al interesado manifestarle que, en caso de cambiarla, lo notifique oportunamente, para conocimiento del Juez firmante, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1903. — El Comandante Juez instructor, Víctor García Olalla. — Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Sabater. JG—770

D. Manuel Sanz y Rodríguez, Comandante del 10.<sup>o</sup> regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado para el expediente que se instruye como consecuencia de la instancia elevada por el paisano Francisco Hierro de la Peña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino San Ciprián, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks (Pacífico, 20 y 30), con el fin de prestar declaración en el presente expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1903. — Manuel Sanz. JG—795

## MELILLA

D. Francisco Blanco Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de reconcentración á la Zona de Barcelona se instruye al recluta de este Cuerpo Sebastián Quesada García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián Quesada García, natural de Gracia (Barcelona), de oficio tejedor, aveindado en Barcelona, de veintidós años de edad, su estatura un metro quinientos noventa milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 12 de Abril de 1903. — El Juez instructor, Francisco Blanco. JG—789

## MONDOÑEDO

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del mismo Cuerpo Ángel López Abelairas, por separarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Domingo y de María, natural de Pingos, Ayuntamiento de Lugo, partido de ídem, provincia de ídem, de estado se ignora, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, ó se presente á la Autoridad militar, civil ó representante de España de su residencia, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo, le notifiquen que queda sujeto á las resultas del expresado procedimiento, y participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 15 de Octubre de 1903. — El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo. — El Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—790

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del mismo Cuerpo, José Gómez Fuentes, por separarse de su residencia sin el competente permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Santiago de Esperante, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado se ignora, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos sesenta y siete milímetros; para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, ó se presente á la Autoridad militar, civil ó representante en España en su residencia, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo le notifiquen de quedar sujeto á las resultas del expresado procedimiento, y participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

En Mondoñedo á 12 de Octubre de 1903. — El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo. — Por su mandato, el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—771

D. Leopoldo Martínez Terrón, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor para la formación de expediente contra el soldado Manuel Lombao Castro por haberse ausentado de su residencia oficial sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire apagado, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos diecinueve milímetros; para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo ó se presente al Cónsul de España ó su representante, caso de hallarse en la isla de Cuba, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarle faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 15 de Octubre de 1903. — El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Martínez. — Por su mandato, el Cabo Secretario, Ángel Castañeda. JG—773

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del mismo cuerpo Ramón Vérez Hermida por separarse de su residencia sin el competente permiso.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al citado soldado, hijo de Domingo y de Luisa, natural de San Andrés de Loarada, Ayuntamiento de Germade, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado se ignora, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción fácil y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos ochenta milímetros; para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido cuerpo, ó se presente á las Autoridades militar ó civil, ó representante de España de su residencia, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de hallarle, le notifiquen que queda sujeto á las resultas del expresado procedimiento y participen á este Juzgado las señas de su domicilio.

En Mondoñedo á 13 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—772

## PALMA DE MALLORCA

D. Félix de Hevia Maura, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del mismo Mateo Prohens Más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Mateo Prohens Más, natural de Campos, provincia de Baleares, hijo de D. Cosme y D.<sup>a</sup> Margarita, soltero, de veintinueve años, de oficio propietario, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, cuartel del Carmen, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 13 de Octubre de 1903.—Félix de Hevia. JG—774

## SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Cabezas de Herrera y Puig, segundo Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Cándido Agustín Sobrino Martínez por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cándido Agustín Sobrino Martínez, natural de Santander, provincia de ídem, avecindado en Palencia, Juzgado de primera instancia y provincia de ídem, nació el 4 de Septiembre de 1882, de oficio albañil, y su estado soltero, de estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros; siendo filiado como quinto para el reemplazo de 1901, por la zona de Reclutamiento de Palencia, núm. 44 (no haciéndose constar sus señas personales por ignorarse y no constar en la filiación), para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la sala de banderas del mencionado regimiento; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades así civiles como militares practiquen activas diligencias para su busca y captura, y lo remitan, en caso de ser habido, en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Cabezas de Herrera. JG—791

D. José Arévalo Carretero, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado Salvador Alonso Pérez, instruido por orden del Sr. Coronel del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Alonso Pérez, natural de Albiros, Ayuntamiento de Izagres, provincia de León, avecindado en Mayorga, Juzgado de primera instancia de Villalón, provincia de Valladolid, zona de reclutamiento de Palencia, núm. 44, nació en 2 de Agosto de 1882, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro seiscientos diez milímetros; sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca, pagueña, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que por la falta grave de primera deserción le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Alonso Pérez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Arévalo. JG—796

## SANTANDER

D. Eduardo Calderón Jordán, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido por falta grave de primera deserción al soldado del mismo Joaquín Lloredo Llanera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Pola de Siero (Oviedo), hijo de Pancracio y Jerónima, soltero, de veintinueve años, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, color bueno, producción buena, aire marcial, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, barba nada y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Joaquín Lloredo Llanera, y, caso de ser habido, lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de hoy fecha.

Santander 17 de Octubre de 1903.—Eduardo Calderón. JG—797

## SEO DE URGEL

D. Adolfo Lodos Rodríguez, primer Teniente del 5.º batallón de Infantería de montaña, Juez instructor del expediente por deserción seguido contra el soldado de este batallón Isidro Cabané Brii.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Cabané Brii, soldado de la primera compañía de este Cuerpo, hijo de Juan y de María, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, avecindado en el mismo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, teniendo como señas particulares varias cicatrices en el cuello, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar cuantas diligencias crean necesarias para su busca y captura, y una vez haya sido habido, sea conducido, con las seguridades necesarias, en calidad de preso, á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Seo de Urgel á 14 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Adolfo Lodos. JG—798

## SEVILLA

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cuba Jacinto Arenas Fuentes.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en el distrito de Cuba Jacinto Arenas Fuentes, padres, parientes y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito en el cuartel del regimiento de Soria), bien por escrito ó personalmente, manifestando cuanto sepan del mismo.

Sevilla 17 de Octubre de 1903.—Florencio Reyna. JG—799

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado en el expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cuba Gabriel González Gala.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en el distrito de Cuba Gabriel González Gala, padres, parientes y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se dirijan á este Juzgado, sito cuartel del regimiento de Soria, bien por escrito, bien personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 17 de Octubre de 1903.—Florencio Reyna. JG—800

D. Vicente Valera y Ponti, primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería de campaña y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Ronda Felipe Coronado Gordo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Coronado Gordo, natural de La Línea, provincia de Cádiz, hijo de Andrés y de Enriqueta, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas, tanto personales como particulares, no se pueden precisar por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Fábrica de Tabacos, de esta capital, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Felipe Coronado Gordo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Valera.—El Secretario, Marcelino Carramolino. JG—801

## VALLADOLID

D. Julián Cerezo Ayuso, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del mismo y del expediente que se sigue á fin de re-

constituir la filiación y poder determinar la actual situación legal militar del soldado procedente de la recluta voluntaria para Filipinas, Tomás Senarbe Ruiz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito y emplazo á dicho Tomás Senarbe Ruiz, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son: estatura un metro quinientos setenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares; para que á la mayor brevedad, y en todo caso en un plazo que no exceda de treinta días, manifieste á este Juzgado su actual residencia y domicilio, que se desconoce, á fin de que declare en el expediente de referencia; siguiéndosele, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar. Cito asimismo á toda persona que tenga noticia suya, de su fin ó paradero, para que por cualquier medio lo comunique á este Juzgado sin tardanza; y á este efecto se hace saber que el Tomás Senarbe Ruiz, natural de Alicante, asilado de aquel Hospicio hasta el año 1885 que fué prohijado por los consortes María Cano y Diego Llorea Canet, vecinos de Nucia, de aquella provincia, estuvo avecindado en Madrid, calle de la Palma, núm. 57, cuarto 4.º, el año 1896, antes de sentar plaza, y en Barcelona, calle del Este, núm. 13, piso 4.º, primera puerta, el año 1902, después de regresar de Filipinas.

Además y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, participando á este Juzgado su residencia y domicilio, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 13 de Octubre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Julián Cerezo Ayuso. JG—781

## ZAMORA

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán de la zona de reclutamiento de Zamora, núm. 23, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano José Gaita Chicote y veinticuatro más, vecinos de Villamor de Cadozos, en dicha provincia, acusados de delito de agresión á fuerza armada.

Habiéndose ausentado del citado pueblo de Villamor de Cadozos, donde se hallaban residiendo en libertad provisional los procesados Antonio Beneite Lorenzo y Miguel Beneite Lorenzo, naturales y vecinos del referido pueblo; el primero, de treinta años de edad, casado, de oficio pastor, de estatura baja, color bueno, nariz y boca regular, barba poblada, ojos y pelo castaños, sin señas particulares; y el segundo, de veintiséis años de edad, casado, de oficio labrador, estatura regular, color bueno, nariz y boca regular, barba poblada, ojos y pelo castaños, sin señas particulares; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los mencionados Antonio Beneite Lorenzo y Miguel Beneite Lorenzo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Zamora, se presenten en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos por no haber sido hallados en sus domicilios al ser citados para notificarles la resolución recaída en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el expresado plazo, serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los antedichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zamora á 18 de Octubre de 1903.—Teodoro Robles. JG—792

## ZARAGOZA

D. José María Toledo García, primer Teniente del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jaime Martín Corominas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Jaime Martín Corominas, natural de San Pedro de Torelló, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de veinticuatro años de edad, de oficio arriero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no teniendo ninguna seña particular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, del castillo de la Aljafería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Martín Corominas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 15 de Octubre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José María Toledo. JG—787

## Jurisdicción de Marina.

## ALCUDIA

D. José Hernández Mesoño, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de marina de este distrito y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de un falucho con dos bultos de tabaco pota efectuada en las playas de Santa Margarita en la noche del 26 del mes próximo pasado por fuerzas de la escampavía *Mariana* y barquilla *Margarita* de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Hace saber: Que en dicha causa se ha providenciado la citación de los propietarios del falucho, así como á los del género apresado y también á sus tripulantes, cuyos nombres y señas se ignoran, y en su virtud se hace público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el

término de quince días, á partir de la fecha de la publicación, se presenten ante este Juzgado, advirtiéndoles que dicha embarcación es de 6,20 metros de eslora, 2,09 manga, 0,62 de puntal y 2,80 de contorno, va pintada exteriormente de negro con verdugillo blanco y fondo de verde y de igual color la cubierta, con cuatro cuarteles, ocho toletes de madera y sin nombre ni folio alguno, siendo los sacos que contenían el tabaco de clase ordinaria y sin marcas ni señas visibles de ninguna clase.

Alcudia 17 de Octubre de 1903.—José Hernández.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Serra. JM—99

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arrieta, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por éste, mi primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Ciriaco Núñez y Manuel Sánchez, agentes que fueron de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de esta ciudad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Cádiz 16 de Octubre de 1903.—Carlos Latorre.—El Secretario, Gonzalo López. JM—101

PALMA DE MALLORCA

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dueños de 54 bultos de tabaco, hallados en tierra en el punto denominado Pedres de la Sen, aguas de la Regana de esta bahía, y al patrón, tripulantes y dueños de un falucho desconocido, encontrado á una milla y media del sitio donde fue hallado el tabaco, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se sigue por tal motivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca 9 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S., Jesé M. Vives, Secretario. JM—100

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	600.423,12
Efectos á cobrar.....	2.943.986,91
Cuentas deudoras.....	1.314.069,44
Existencias de primeras materias y fabricación.....	4.836.809,12
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	44.931.067,51
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
<b>Total.....</b>	<b>56.626.356,10</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: Acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.427.000
Reservas.....	3.181.457,82
Efectos á pagar.....	197.952,27
Cuentas varias.....	417.615,96
Cuentas de ventas y fabricación.....	5.652.330,05
Consejeros: Cuenta de garantía.....	2.000.000
<b>Total.....</b>	<b>56.626.356,10</b>

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldua.—V.º B.º=El Jefe Administrativo, R. de Goyoaga. 905—X

Sociedad anónima La Azucarera de Aranjuez.

Inventario-Balance en 30 de Abril de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	1.390.000
Caja.....	4.387,32
Mobiliario.....	4.000
Edificio fábrica, vía apartadero y otras construcciones anejas.....	1.017.691,17
Maquinaria.....	1.702.165,16
Edificio destilería.....	25.000
Fincas rústicas y urbanas.....	74.950
Azúcares en almacén.....	852.933,63
Miel en cristalización.....	100.000
Melazas.....	71.500
Efectos de almacén y útiles.....	161.809,17
Abonos y semillas.....	49.746,75
Arriendos de terrenos.....	153.800
Anticipos á labradores.....	24.004,46
Sociedad «El Piul».....	67.403,20
Cultivo.....	4.723,95
<b>Total del activo.....</b>	<b>5.704.114,81</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.500.000
Cuentas corrientes.....	1.722.170,29
Diversos deudores y acreedores.....	171.773,89
Pérdidas y ganancias.....	310.170,63
<b>Total del pasivo.....</b>	<b>5.704.114,81</b>

El Presidente, Fernando Celayeta.—El Secretario, Anastasio Monasterio. 908—X

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 528.919, expedido por este Establecimiento en 12 de Febrero del corriente año, á favor de D. José Rodríguez Alvarez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los

periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 20 de Octubre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 907—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.60	7.5	5.5	5.7	75	E.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.70	3.2	2.0	4.7	81	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.39	10.6	7.5	6.2	65	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.20	17.6	11.6	7.2	48	SSE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.82	19.4	12.2	6.9	41	SO.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	705.36	12.8	8.5	6.1	56	OSO.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	704.92	10.8	7.5	6.1	63	NO.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	158
Idem mínima.....	2.4	Oscilación barométrica (milímetros).....	3.8
Diferencia.....	17.8	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	25.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0.0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	52.3	Sol completamente despejado.....	8h 00m
Diferencia.....	27.1	Sol entorevelado por nubes ó vapores.....	1h 30m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.6	Total de insolación durante el día.....	9h 30m
Idem mínima ídem.....	- 0.5		
Diferencia.....	30.1		

Datos meteorológicos del día 24 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	761.6	+ 8.2	SO.....	Brisa lig	Despejado..	3.8	3.8	- 5.1	12.7	3.4	1	,
Clermont.....	765.1	+ 6.6	O.....	Calma..	Casi desp..	1.6	1.4	- 7.9	13.2	1.6	3	,
Valencia.....	745.2	,	SSE.....	Idem...	Lluvioso...	11.9	11.1	,	12.2	8.9	3	Gran oleaje.
Gris-Nez.....	758.1	+ 9.5	ONO.....	Brisa...	Despejado..	8.4	7.5	- 2.2	13.0	8.0	,	Agitada.
Saint-Mathieu.....	757.9	+ 1.9	S.....	Idem lig	M. nuboso..	13.0	12.3	+ 2.8	13.0	10.0	,	Idem.
Isla d'Aix.....	762.0	+ 7.9	SSE.....	Brisa...	Idem.....	11.2	10.5	- 9.3	15.0	10.0	3	Tranquila.
Biarritz.....	764.2	+ 0.9	SSE.....	Idem...	Casi desp..	11.5	11.2	- 2.3	15.0	10.0	16	,
San Sebastián..	763.9	- 1.1	S.....	Idem...	Idem.....	15.9	,	+ 2.2	15.9	9.0	6	Picada.
Bilbao.....	762.6	- 2.6	SE.....	Idem fte	Despejado..	13.6	10.6	+ 2.4	17.0	7.0	6	,
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	762.0	- 6.0	SO.....	Brisa...	Cubierto...	12.4	11.2	- 0.6	16.0	10.0	2	Oleaje.
Pontevedra....												
Vigo.....												
Oporto.....	764.1	- 5.2	ESE.....	Idem fte	Nuboso....	10.0	9.8	- 3.0	16.0	8.0	,	Tranquila.
Lisboa.....	764.8	- 4.0	,	Calma..	Brumoso...	14.7	12.5	- 0.2	19.0	13.0	,	Idem.
Angra.....												
Punta Delgada.	765.2	- 2.4	NNO.....	Brisa...	Nuboso....	15.6	12.6	+ 3.9	22.0	15.0	,	Picada.
Laguna.....	769.8	- 1.7	N.....	Idem fte	Idem.....	17.9	15.2	+ 1.9	18.0	14.0	3	Tranquila.
Funchal.....	765.1	+ 4.2	NNO.....	Brisa...	Despejado..	19.9	15.0	+ 0.2	22.0	13.0	,	Idem.
Lagos.....	764.3	,	N.....	Calma..	Idem.....	16.8	12.0	,	23.0	10.0	,	Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	763.7	- 3.6	N.....	Idem...	Idem.....	15.4	12.4	- 1.7	25.0	13.0	,	,
San Fernando..												
Tarifa.....	760.4	- 2.6	SSE.....	Idem...	Nuboso....	17.8	15.7	+ 0.3	,	,	,	,
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real...												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	765.9	- 0.2	NE.....	Idem...	Despejado..	10.6	7.5	- 2.2	19.2	2.4	,	,
Guadalajara...												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....	760.5	- 8.0	SO.....	Brisa fte	Cubierto...	11.9	10.3	- 0.7	16.0	8.0	1	,
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....	766.8	+ 0.5	NE.....	Calma..	Nuboso....	6.0	5.8	- 0.1	15.0	1.0	,	,
Teruel.....												
Barcelona.....	763.5	+ 2.0	N.....	Idem...	Nuboso....	15.2	10.8	- 2.8	21.0	11.0	,	Picada.
Mahón.....	765.7	+ 2.5	NE.....	Brisa lig	Idem.....	17.8	14.0	- 2.2	21.0	11.0	,	,
Palma.....	765.2	,	N.....	Idem...	Despejado..	19.6	14.8	,	22.0	15.0	,	Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	764.4	+ 0.5	NO.....	Viento..	Idem.....	24.8	18.6	+ 3.6	,	,	,	,
Almería.....	764.0	,	SO.....	Calma..	Casi desp..	20.1	18.0	,	,	,	,	Tranquila.
Málaga.....	764.7	- 0.4	SE.....	Brisa...	Despejado..	18.7	14.4	- 0.5	25.0	13.0	,	Idem.
Melilla.....	767.3	- 1.9	,	Calma..	Idem.....	18.6	16.4	+ 0.5	20.0	14.0	,	,
Orán.....	765.9	- 0.2	SSE.....	Brisa...	Idem.....	14.3	,	- 0.7	,	,	,	,
Argel.....	764.8	- 0.3	O.....	Idem...	Idem.....	19.5	,	,	,	,	,	,
Túnez.....	762.7	- 2.0	O.....	Calma..	Casi desp..	20.4	,	+ 4.2	,	,	,	,
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....	762.0	- 0.5	NO.....	Brisa fte	Idem.....	15.4	14.8	- 0.6	,	,	,	,
Roma.....	756.0	- 3.7	O.....	Viento..	M. nuboso..	15.5	11.8	- 0.5	,	,	,	,
Liorna.....	755.1	- 3.5	NO.....	Brisa lig	Lluvioso...	13.6	11.4	- 2.8	,	,	,	,
Niza.....	756.0	- 0.1	NE.....	Brisa...	Casi desp..	11.3	5.1	- 1.1	19.0	10.0	,	Tranquila.
Sicie.....	760.1	+ 0.3	NO.....	V. fte..	Idem.....	9.0	7.0	- 3.0	17.0	8.0	,	Gran oleaje.
Perpignan....	765.1	+ 3.6	O.....	Brisa lig	Idem.....	11.0	8.2	- 2.8	17.8	9.6	,	,

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 24 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 24.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,30-40-35	77,20-30-25
Idem E, de 25.000 id. id. ....	77,30-35	77,20-25
Idem D, de 12.500 id. id. ....	77,30-35	77,25-30
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,40-45	77,20-25
Idem B, de 2.500 id. id. ....	77,35-30-40-45	77,25-30
Idem A, de 500 id. id. ....	77,35-40-45	77,25-30-30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id. ....		
En diferentes series .....	77,30-35-40	77,20-25-30
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,20-25	97,25
Idem E, de 25.000 id. id. ....		
Idem D, de 12.500 id. id. ....	97,20-25	
Idem C, de 5.000 id. id. ....	97,20-25-30	97,25
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,25-30	97,25-30
Idem A, de 500 id. id. ....	97,20-25-30	97,25-30
En diferentes series .....	97,20-25-30	97,25-30
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500 .....	102,00 102,05	102,05
Idem id. al 4 por 100.—160.000 .....	100,35-30	100,35
<b>Acciones del Banco de España.</b>		
Idem id. id. cantidades pequeñas .....	476,50	476,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 .....		182,50
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas .....	135 0/0	135 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000 .....	98,50 99 0/0	99,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	441,75	441,75

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior .....	1.018.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable .....	534.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 .....	27.000
Idem id.—Al 4 por 100 .....	59.000
Acciones del Banco de España .....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España .....	55.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos .....	15.500

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 25.000 á 32,25, 50.000 á 32,15 y 50.000 á 32,25.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,90.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,40.—5 por 100 amortizable, 97,45.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**A** LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad **ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid**



**AZULEJOS VALLDECABRES PRIVILEGIADOS**  
Por 1.50 ptas se envía Catálogo.  
**ONOFRE VALLDECABRES y H.º VALENCIA.**  
Especialidad en rótulos para calles.

**B** ANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**B** ANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

**B** ANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**B** ANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

**B** ANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESetas.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

**B** ANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

**B** ANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/2.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

**C** OMPAÑIA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, manteacas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

**C** OMPAÑIA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

**C** ONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.  
Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

**F** ABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14, San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Proprietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

**G** RANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisze, 11.—Madrid.

**L** A ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

**L** A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

**L** OS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—Rápidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pídanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z—8

**L** UIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

**L** UIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANREsa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

**O** SWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas corredoras y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

**R** EAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**R** EGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**T** ALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVAROONzález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

**U** BACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los établissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**U** NIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS. Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

**V** ITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Dirijase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

**SANTOS DEL DIA**

Santos Crisanto, Darío, Crispín y Crispiniano.

**ESPECTACULOS**

**PRINCESA.**—A las 8 y 1 1/2.—Adriana Lecouvreur.—Las castañeras picadas.  
A las 4 1/2.—Thermidor.  
**LARA.**—A las 8 1/2.—La presidenta del Supremo.—El amor en el Teatro.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.  
A las 4 1/2.—Los hijos artificiales (tres actos).—El amor en el Teatro.  
**APOLO.**—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—La verbena de la Paloma.—La Tempranica.—El cuñado de Rosa.  
A las 4 1/2.—La verbena de la Paloma.—El cuñado de Rosa.—La Tempranica.  
**LÍRICO.**—(Debut de los Sres. Casañas y Jiménez).—A las 8 3/4.—Marina.  
A las 4 1/2.—El reloj de Lucerna.  
**ZARZUELA.**—A las 8 y 3/4.—El famoso Colirón.—El parador de las Golondrinas.—Venus-Salón.—La buena sombra.  
A las 4 1/2.—La buena sombra.—Venus-Salón.—El parador de las Golondrinas.  
**NOVEDADES.**—A las 8 1/2.—Aurora.—La praviana.  
A las 4 1/2.—El loco Dios.  
**MODERNO.**—A las 8 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo y tercero).—Actos cuarto y quinto de la misma.—Actos sexto y séptimo de la misma.  
A las 4 1/2.—Las travesuras de Juana (cuatro actos).—Lohen-grin.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 42.